



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ACTOS  
CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VANESSA MARILYN DIAZ FALERO**

**ORCID: 0000-0002-3499-1282**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Diaz Falero, Vanessa Marilyn

ORCID: 0000-0002-3499-1282

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida y la fortaleza  
para alcanzar mis metas.

## **DEDICATORIA**

A mi hija Azul, mi motivo constante  
de esperanza y fuerza alentadora.

Y a mi mamá Margarita que desde el  
cielo cuida mi camino.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2020? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento, una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** actos, calidad, menores, pudor y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem, “Which is the quality of the sentences of first and second instance on acts against modesty in minors of age, according to the normative parameters, doctrines and jurisprudential pertinent, in the file N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02, of the Judicial District of Santa-Chimbote, 2020?” The general aim: to determine the quality of the sentences in study. It is of the type quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and design non-experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected through sampling for convenience. To recompile the data, the techniques of observation and analysis of content were used, and as an instrument, a list of collate validated by means of trial of experts. The results revealed that the quality of the part expositive, considerative and resolute, pertaining to the sentence of the first instance, were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of the second instance: very high, very high and very high. It concluded that the quality of the sentences of the first and second authority, went of rank very high and very high, respectively.

**Keywords:** acts, minors, modesty, quality and sentence.

## CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>9</b>
2.1.1. Investigaciones libres.....	9
2.1.2. Investigaciones en línea.....	11
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Base teóricas procesales.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1.1. El proceso penal.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
<b>2.2.1.2. El proceso penal común.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Etapas del proceso.....	13
2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria.....	13
2.2.1.2.2.2. El juicio oral.....	14
<b>2.2.1.3. Principios aplicables</b>	
2.2.1.3.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.3.2. El principio de legalidad.....	15
2.2.1.3.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	15



2.2.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
2.2.1.3.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	16
2.2.1.3.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	17
2.2.1.3.7. Principio de publicidad en los procesos.....	17
2.2.1.3.8. El principio de in dubio pro reo.....	17
2.2.1.3.9. Principio de contradicción.....	17
2.2.1.3.10. Principio de Juez natural.....	18
2.2.1.3.11. Principio del derecho de defensa.....	18
2.2.1.3.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	18
2.2.1.3.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva.....	18
2.2.1.3.14. Principio de cosa juzgada.....	18
<b>2.2.1.4. Sujetos del proceso penal .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.4.1. Ministerio público.....	18
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.1.2. Atribuciones.....	19
2.2.1.4.2. El juez penal.....	19
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.4.2.2. Atribuciones .....	19
2.2.1.4.2.3. El principio de dirección del proceso.....	19
2.2.1.4.3. El imputado.....	20
2.2.1.4.4. Abogado defensor.....	20
2.2.1.4.5. El agraviado.....	20
2.2.1.4. 6. El actor civil.....	20
<b>2.2.1.5. La prueba.....</b>	<b>21</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.1.5.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	21
2.2.1.5.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio .....	21
2.2.1.5.5.1. Documentos.....	21
2.2.1.5.5.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.5.5.1.2. Regulación.....	22

2.2.1.5.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio.....	22
2.2.1.5.5.2. Pericia.....	22
2.2.1.5.5.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.5.2.2. Regulación.....	22
2.2.1.5.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio.....	23
2.2.1.5.5.3. Testimoniales.....	23
2.2.1.5.5.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.5.3.2. Regulación.....	23
2.2.1.5.5.3.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio.....	23
<b>2.2.1.6. La sentencia.....</b>	<b>23</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia penal.....	24
2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	24
2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	27
2.2.1.6.3. El principio de motivación en la sentencia.....	30
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad.....	31
2.2.1.6.3.2.1. La motivación en la Constitución Política.....	31
2.2.1.6.3.2.2. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	31
2.2.1.6.4. El principio de correlación.....	31
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.6.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia.....	32
2.2.1.6.4.3. La claridad en la sentencia.....	32
<b>2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	33
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	33
<b>2.2.2. Base teórica sustantiva.....</b>	<b>33</b>
2.2.2.1. La teoría del delito.....	33
2.2.2.1.1. Concepto.....	33
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	34
2.2.2.1.2.1. La tipicidad.....	34

2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	34
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad.....	34
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	34
2.2.2.1.3.1. La pena.....	35
2.2.2.1.3.1.1. Concepto.....	35
2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena .....	35
2.2.2.1.3.1.3. La pena privativa de la libertad .....	35
2.2.2.1.3.1.3.1. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad.....	35
2.2.2.1.3.2. La reparación civil.....	36
2.2.2.1.3.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación de la reparación civil.....	36
<b>2.2.2.2. Del delito de actos contra el pudor en menores de edad.....</b>	<b>36</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido.....	37
2.2.2.2.3. Tipicidad objetiva.....	37
2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva.....	37
2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación.....	37
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>38</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>40</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>41</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	41
4.1.1. Tipo de investigación.....	41
4.1.2. Nivel de investigación.....	41
4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis.....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	43
4.8. Principios éticos.....	45
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>46</b>
5.1. Resultados.....	46

5.2. Análisis de los resultados.....	90
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>95</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>107</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	107
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	136
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	143
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable....	152
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	154

## **CONTENIDO DE RESULTADOS**

### ***Resultados parciales de la sentencia de primera instancia***

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	62

### ***Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia***

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79

### ***Resultados consolidados se las sentencias en estudio***

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	87

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo se hace un análisis de sentencias reales de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, expedidos en el distrito judicial del santa, su elaboración se realizó de acuerdo al esquema de investigación existente en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El tema judicial, especialmente examinar las sentencias y la línea de investigación, en si, tuvo su origen en la existencia de problemas que involucran a la actividad jurisdiccional, de los cuales se puede citar:

En Argentina, según Binder (1993), la doctrina se ha pronunciado hasta la saciedad sobre la existencia de una profunda sensación de crisis en los sistemas de justicia penal de los países latinoamericanos, generada por el fin de la década de las dictaduras, el advenimiento de la democracia, nuevas formas de cultura política, una mayor sensibilidad internacional frente a las violaciones de los derechos humanos, el abandono de una concepción puramente economista de la idea de mercado, la aparición del concepto de "desarrollo institucional", la presión institucional de todos aquellos sectores castigados por el terrorismo de Estado, la escasez generalizada de recursos, más dramática aún, en el campo de la administración de justicia, la falta de modelos de universidad, entre otros.

Continuando con el análisis en la problemática judicial en Argentina también podemos encontrar a:

La Dra. Mattio (2000), quien nos dice:

Hoy para muchos argentinos, la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial.

Hace pocos años se han creado en la Justicia Nacional Argentina los Tribunales Orales para causas penales, que se suponen agilizarían los procesos , no ocurriendo así en la práctica por la falta de infraestructura mínima necesaria y consecuente cantidad de Tribunales para atender el incremento de las causas.

También en Bolivia, Farfán (2016), nos dice que; La crisis del poder judicial radica en dos elementos: autonomía e independencia, la primera refleja la falta de gestión institucional en la administración de sus recursos financieros y humanos, insuficiencia de presupuesto y recursos económicos; la segunda en la facultad que deben tener sus juzgadores en la toma de decisión libre dentro la verdad material y formal como garantía y seguridad de la sociedad en la emisión de sus fallos.

Por el estancamiento doctrinal y la falta de compromiso de la comunidad académica la universidad pública ha perdido el protagonismo y liderazgo en los procesos sociales, políticos y jurídicos, y manifiesta al mismo tiempo una crisis interna de valores donde la ética y moral ha perdido el carácter central de la formación profesional.

Es decir que el abogado actualmente ve a su profesión como una mercancía de generar riqueza y no como un servicio social.

Por su parte en Ecuador, Benavides (2017), nos dice; Frente a la lentitud y congestión procesal, resulta necesario que el principio de oportunidad se convierta en una herramienta que contribuya a cumplir con la celeridad y a disminuir la carga laboral de los fiscales y jueces que intervienen en la investigación penal, pero siempre tomando en cuenta el respeto incondicional a los derechos fundamentales de la víctima y del imputado, con independencia de su origen de clase e ideología. Para ello se requiere de una adecuada implementación de su escucha desde el inicio de las investigaciones y sin discriminaciones, contar con defensa técnica que le asesore sobre las ventajas y desventajas de la negociación, presencia de juez independiente, competente e imparcial, así como garantía de pago de la reparación integral al momento de aceptarse la aplicación del principio de oportunidad.

En España, por su parte Linde (2013), comenta; La técnica legislativa que se practica en España desde el inicio de la democracia es lo menos parecido al intento de que los operadores jurídicos puedan estudiar, comprender y practicar el Derecho con solvencia. Así, son muchas las carencias. Veamos algunas de ellas. La dispersión

normativa es propiciada por la práctica generalizada de que las nuevas leyes incluyen en su articulado, o en disposiciones adicionales, la modificación o derogación de normas o leyes que nada tienen que ver con el contenido principal de las mismas. Son las que el Tribunal Constitucional denomina leyes heterogéneas, a las que considera constitucionales, aunque no sean el modo más adecuado de legislar. En no pocas ocasiones, por lo demás, dichas leyes heterogéneas no derogan o modifican otras leyes con objeto de evitar contradicciones, reiteraciones o para aportar claridad al ordenamiento jurídico, sino que tienen por finalidad evitar la tramitación singular de dichas reformas y derogaciones, utilizando disposiciones adicionales que suelen incorporarse durante la tramitación parlamentaria de las leyes, en ocasiones en trámites postreros en el Senado. El resultado es una legislación abundante, dispersa, escasamente consensuada y poco reflexionada, una legislación de escasa calidad y claridad.

La ausente codificación oficial de normas (los textos refundidos son excepcionales) ha traído como consecuencia la proliferación de codificaciones privadas de gran calidad, los códigos privados. Contamos en España con editoriales jurídicas de la más alta calidad entre las que pueden mencionarse, Constitución y Leyes (Coley), Thomson (Civitas y Aranzadi), La Ley o Comares, que editan las editoriales jurídicas españolas o establecidas en España. Pero el remedio no es suficiente, pues, aunque los autores que codifican ayudan a comprender nuestro ordenamiento jurídico, no pueden subsanar las deficiencias de las normas que codifican, y en ningún caso puede ser justificación para que el Estado y las Comunidades Autónomas perpetúen una forma de legislar que dificulta el conocimiento de la normativa aplicable al caso.

En Brasil, Assed (2017), nos dice; El fortalecimiento de estos mecanismos de control del poder estatal y de prestación de cuentas, debe comenzar a integrar la propia estructura de garantía de los derechos humanos, desde la perspectiva de que la legitimidad del poder político no se limite sólo a la representatividad, sino que se relacione con la transparencia y la rendición de cuentas en lo que se refiere a las políticas públicas.

En este sentido, la ampliación del Poder Judicial, con la consecuente judicialización de la política, no se puede analizar de una manera puntual y separada, sino más bien

como un fenómeno situado históricamente en el proceso de construcción democrática de la sociedad brasileña, y potencialmente favorable a la ampliación de los mecanismos de participación y garantía de los derechos. El tener que recurrir, tan frecuentemente, a la judicialización de la demanda por la tutela de los derechos fundamentales, constituye una respuesta a la insuficiencia o deficiencias de los canales institucionales tradicionales de control social y de participación popular.

En el contexto actual, la crisis ética es la que lleva primando desde hace años y la respuesta que tímidamente ha dado la sociedad, escasamente movilizada y abanderada en defensa de la decencia en el espacio público, ocupando ordenadamente calles y plazas en todo el país, apenas ha conseguido cambiar los destinos de la crisis política actual. Los ciudadanos asisten indefensos a una reducción de los ingresos del Estado y a las incertidumbres económicas que existen en el Brasil actual, que ha empezado a generar millones de parados y bocas hambrientas, sumidos en la crisis social.

En el Perú la crisis de la administración de justicia también es un tema de análisis, tenemos:

Gutierrez (2015), nos dice:

La actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business. Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número



suficiente para su reemplazo. En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz solo son un primer paso y en modo alguno son suficientes. Por ello, nos comprometemos a enriquecer este informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema de justicia y que se presente todos los años.

En el Perú, según las encuestas estadísticas, realizada por IPSOS PERÚ en 2017 sobre ¿en qué instituciones confían los peruanos? Aplicado a 1276 peruanos mayores de 18 años, se obtuvieron los resultados siguientes: Donde la Reniec obtuvo un 83% de confianza, siendo esta la institución pública en la que más confían los peruanos, en segundo lugar el Banco Central de Reserva y las Fuerzas Armadas con un 65% de confianza por los peruanos y las instituciones públicas que son vistas con más desconfianza por los peruanos son: los Partidos políticos, el Congreso de la República y el Poder Judicial. (IPSOS PERÚ, 2017 citado por El Comercio, 2017).

En Chimbote, también se evidencian disconformidad, o por lo menos hay evidencias de preocupación, deduciendo aquello de las diversas formas de control que se ejerce sobre la actividad jurisdiccional, por ejemplo el Colegio de Abogados del Santa, periódicamente organiza y ejecuta referéndums, orientados a evaluar el desempeño de los jueces.

Tomados estas investigaciones precedentes sobre la administración de justicia en nuestro país y otros, es que se tomó un expediente para analizar las sentencias, de esa manera determinar la calidad de sus sentencias, utilizando la metodología de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote para lograr el objetivo de estudio e investigación. En el presente trabajo se seleccionó el expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona A por el delito de Actos contra el pudor en menores de edad en agravio de C; y como tal se le impone Diez años de pena privativa de la libertad

efectiva al pago de una reparación civil de Cinco mil nuevos soles para ser pagadas por el sentenciado, lo cual fue Apelada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, fijándose la reparación civil en la suma de Cinco mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego del año, Siete meses y Veintitrés días.

De esta exposición surge el problema de investigación que orienta al presente trabajo:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?

**Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

**Para ello se trazan Objetivos Específicos.**

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación se justifica, porque los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia.

Por otra parte, se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social.

Por lo cual los estudiantes de pre y post grado, interesados en asuntos jurídicos, usuarios de la administración de justicia y público en general, pueden encontrar en este trabajo de investigación contenidos vinculantes a los requisitos que una sentencia justa debe contener, conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, de esta manera poder aplicarlos en su formación y ejercicio profesional.

Asimismo, la presente investigación repercute en el ámbito académico profesional del autor, ya que se hace un estudio minucioso de un proceso real; además que también contribuye a cambiar una inconsistencia, o vacío sobre principios o institución jurídica de la cual deviene en una debida motivación, respecto a una parte de la sentencia donde tendrá como desencadenante construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; como la de contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto, sensibilizar a los operadores de justicia de tal forma que al momento de emitir las sentencias, muy al margen de que todos los jueces saben que las sentencias que emiten y suscriben en causas de su competencia, son examinadas por las partes, sus abogados y por los órganos revisores, en el caso del presente trabajo de investigación no tiene por finalidad interesarse por el fondo, sino por la forma, los propósitos son distintos, en consecuencia pondrán más empeño al emitir sus fallos.

Con este trabajo se pretende sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo que, los resultados obtenidos, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de decisiones judiciales revelando además la aplicación de la sana crítica, máximas de la experiencia, y criterio de conciencia, cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia.

El trabajo de investigación tiene su base legal en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que establece: “Toda persona puede formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley”; Asimismo, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: “(...) Cualquier decisión judicial, recaída en un proceso fenecido, puede ser objeto de análisis y crítica, con las limitaciones que expresamente la ley señala”.

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres:**

Pérez (2013), en su trabajo para optar título profesional de abogado en Loja-Ecuador, con título “Reformas legales al art. 504.1 del código penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor” tuvo como objetivo general el de realizar un estudio jurídico-doctrinario de los delitos contra el atentado al

Pudor y sus afectaciones socio-jurídicas para establecer reformas legales; y como objetivos específicos a) Determinar que el delito contra el atentado al pudor, no se encuentra bien legislado en el Código Penal, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, b) Realizar estudios casuísticos relacionados a los delitos contra el atentado al pudor, c) Proponer un proyecto de reforma legal al Art. 504.1 del Código Penal, relacionado al delito contra el atentado al pudor; donde el método de investigación fue el método científico inductivo y deductivo, los datos pudieron ser recogidos por la encuesta y entrevista aplicada a una muestra de 30 profesionales del derecho y a un juez de garantías penales, fiscal y operador judicial de Quito-Ecuador, donde los resultados de esta investigación fueron: “El delito contra el atentado al pudor, no se encuentra bien legislado en el Código Penal ecuatoriano, por lo que no se tutela de manera efectiva el derecho a la integridad sexual, establecida en la Constitución de la República del Ecuador, lo cual atenta a la seguridad jurídica de las personas.”

Esta hipótesis ha sido contrastada de forma positiva, mediante la aplicación de la encuesta y entrevista a los profesionales del Derecho, como a los funcionarios judiciales, con lo cual se corrobora efectivamente por cuanto existe un vacío legal en el Código Penal, considerando que solo se puede sancionar penalmente los actos de atentado al pudor cometidos contra una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal, sin considerar los derechos establecidos en la Constitución a favor de

todas las personas como lo son la integridad personal y sexual, por lo que no se está tutelando de manera adecuada estos derechos.

A la vez, Mestanza (2017), investigó La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate, departamento de Lima en Perú, en el año 2017 en la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, donde nos dice que esta ley no es eficiente en razón de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores y su relación con la violencia familiar.

Es una investigación de tipo aplicada y con un enfoque cuantitativo, con el método análisis-síntesis, descriptivo-explicativo e inductivo-deductivo, donde la técnica de investigación para el recojo, procesamiento y análisis de datos fueron la encuesta, entrevista y fichaje de información doctrinaria, aplicada a una muestra de 20 menores de 14 años, de una población de 100 menores de 14 años del distrito de ate, departamento de Lima-Perú; donde los resultados obtenidos fueron: Obtenido los resultados en el cuadro N° 2 y N° 6 donde dice, que los menores presentan déficit de conocimiento sobre los actos contra el pudor, y ello es que no se han venido cumpliendo con lo que señala la norma de como distintos organismos deben hacer frente a este delito, muy por el contrario, solo han quedado en letras escritas sin tener mucha trascendencia.

En tal sentido se puede indicar que si la ley 30364 está orientada en el marco de evadir y prevenir la violencia, siendo en este caso en particular la violencia sexual como lo es, los actos contra el pudor en menores de 14 años, es necesario reformular dicha norma para señalar las políticas efectivas de estricto cumplimiento a fin de que se evidencien en la sociedad para frenar esta violencia.

También se obtuvo los resultados en el cuadro N° 9, donde la autora afirma que los menores no identifican los actos contra el pudor como una forma de violencia sexual que pueda darse en la familia lo cual hace permisible que los abusadores logren silenciar a sus víctimas por el cargo que ostentaban respecto de los menores.

En consecuencia, resulta importante una buena educación sexual y comunicación para los menores así el temor no tenga asidero y estos puedan comunicar oportunamente lo que les sucede aun cuando su agresor sea de su ámbito familiar o confiera un grado de confianza.

### **2.1.2. Investigaciones en línea:**

Inga (2017), en su trabajo de investigación para optar el título de abogado, cuyo título es “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 01140-2013-53-1706-jr-pe-01, del distrito judicial de Lambayeque– Chiclayo. 2017”; nos dice: Según los criterios de valoración y los procedimientos que se han utilizado en dicho trabajo de investigación, acerca de la calidad del dictamen de primera y segunda instancia, sobre el delito de actos contra el pudor en menores de edad del expediente N° 01140-2013-53-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial Lambayeque Chiclayo, obtuvo una categoría muy alta, muy alta correspondientemente.

Referente a la excelencia del dictamen de la primera instancia La excelencia del dictamen de la primera instancia fue de categoría muy alta, la misma que fue en función de la excelencia de la parte explicativa, considerativa y resolutive se observó de una categoría muy alta y muy alta correspondientemente (cuadros 1, 2, 3) fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Unipersonal del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, el pronunciamiento fue condenar al acusado (P) a ocho años de pena privativa de la libertad y a 2 mil nuevos soles de reparación civil como autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad en el Exp. N° 01140-2013-531706-JR-FE-01.

Por su parte García (2018), nos dice en su trabajo para optar el título de abogada, con el título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente n° 00608-2013-0-1501-jr-pe-07, del distrito judicial de Junín-Lima. 2018 Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre sobre Actos contra el pudor de menor

de edad del expediente N° 00608-2013-0-1501-JR-PE-07 perteneciente al Distrito Judicial de Junín - Lima; fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente; conforme a los parámetros de evaluación, procedimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados dentro del presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia: Fue emitida por Séptimo Juzgado Penal de Huancayo, de fecha 07 de Julio del 2014, que encontrando responsable penalmente al acusado reo libre; resolvió: condenar al procesado por el Delito contra la Libertad Sexual en la Modalidad de Actos Contra el pudor en Menores de edad en agravio de una menor, imponiéndole 05 años de pena privativa de libertad efectiva y fija el pago de tres mil nuevos soles, por concepto de reparación civil ( expediente N° 00608-2013-0-1501-JR-PE07).

En esta sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la Sala penal de Apelaciones y liquidadora de la Corte Superior de justicia de Junín, de fecha veinte de Enero del dos mis quince, en el cual se declaró: Confirmar la sentencia que condenó al sentenciado, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor; en cuanto a la pena se confirma cinco años de pena privativa de libertad efectiva y la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil (expediente N° 00608-2013-0-1501-JR-PE-07)

Se determinó que en esta sentencia su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.



## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de la justicia que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el derecho penal material. Estos actos se suceden entre el momento en que se pide la actuación de la ley sustancial y el momento en que esa actuación se verifica; esto es, entre la noticia del delito (la promoción de la acción) y la sentencia. Por ello es que esos actos sucesivos marchan sin retorno, proceden hasta el momento final. (Mixán, 2006, p. 81)

##### **2.2.1.2. El proceso penal común.**

###### **2.2.1.2.1. Concepto.**

El proceso común así llamado porque regia en cuanto no lo derogasen leyes especiales escritas se ha dominado por el principio de orden consecutivo, o sea, por la división del procedimiento en diversas etapas y estadios, destinado cada uno de ellos al cumplimiento de un acto procesal o serie de actos semejantes. (Enciclopedia Jurídica Biz14, 2014)

###### **2.2.1.2.2. Etapas del proceso penal común.**

###### **2.2.1.2.2.1. La etapa preparatoria.**

De acuerdo a la estructura establecida por el Código Procesal Penal para el Proceso Común, la Investigación Preparatoria como primera etapa tiene dos fases: la Investigación Preliminar predeterminada por las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha o formalizada. Las diligencias preliminares forman parte de la Investigación Preparatoria, conforme lo señala el Código Procesal Penal artículo 337° numeral 2°. (Flores, 2016, pp. 90-91).

###### **2.2.1.2.2.2. Etapa intermedia.**

Vencido el plazo de la Investigación Preliminar, el Fiscal, tiene dos opciones, formular acusación o declarar el sobreseimiento de la causa, opera como un filtro de selección, entre convalidar los actos de investigación o el cese de la persecución penal. (Peña, 2011, p. 169).

#### **2.2.1.2.2.3. El juicio oral.**

Constituye la fase de preparación y realización del Juicio Oral, la misma que finaliza con la sentencia. La parte central es el juicio oral en si mismo, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2013).

#### **2.2.1.3. Principios aplicables**

##### **2.2.1.3.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.**

La idea de independencia como una reserva de jurisdicción a favor de quienes ejercen esta potestad y en contra de los excesos jurisdiccionales del legislador, sea éste el Poder Legislativo propiamente dicho o sea la Administración cuando cumple funciones normativas delegadas u originarias (reglamentarias), es uno de los aportes más innovadores al contenido de este principio. Y es que resulta ciertamente seductora la idea de que a cada potestad estatal (legislativa, administrativa, jurisdiccional) debe corresponderle una «reserva», un coto cerrado de actuación exclusiva y excluyente que no puede ser invadido por las otras so pena de desvirtuar la potestad en cuestión y el mismo principio de separación de poderes y, en el caso específico de la jurisdicción, de violar su independencia. (Lovatón, 1999)

El principio de unidad jurisdiccional tiene dos significados, uno material que es la exigencia de juez ordinario y otro orgánico, que es la exigencia de unidad organizativa del cuerpo de juzgados y tribunales. Desde esta doble perspectiva, los órganos jurisdiccionales no judiciales constituyen una excepción al significado orgánico de la unidad pero no al material, pues la nota de juez ordinario, también

puede predicarse de los miembros del Tribunal Constitucional, del Jurado Nacional de Elecciones o del Consejo Nacional de la Magistratura, ya que todos ellos son elegidos según criterios objetivos y ejercen una competencia previamente determinada por ley. En ese sentido, el principio de unidad, en su significado material, informa la actuación de todos los órganos jurisdiccionales judiciales o no, en tanto que la unidad en su acepción organizativa sí es propia de los juzgados y tribunales conformantes del Poder Judicial. (Lovatón, 1999)

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extra-estatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción. (Lovatón, 1999)

#### **2.2.1.3.2. El principio de legalidad**

Este principio es reconocido universalmente, ya que se traduce esencialmente en la observancia de todas las normas; es decir, se manifiesta en todos los ordenamientos en los cuales se tenga que sujetar el poder público a determinadas normas de observancia obligatoria. En materia penal el principio de legalidad garantiza que el Estado determinará de forma clara, en la ley penal, que infracciones constituyen delito y cuáles constituyen falta, y a la vez señalar las sanciones y las medidas de seguridad que se aplicarán en cada caso de violación de la norma. (Quispe, 2011, p. 30)

#### **2.2.1.3.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo

y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. (Rioja, 2013)

El derecho de la tutela jurisdiccional, consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. (Rioja, 2017, p. 682).

#### **2.2.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales. (Vargas, 2011)

#### **2.2.1.3.5. El principio de la pluralidad de instancia.**

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (García, 2010)

#### **2.2.1.3.6. El principio de no ser condenado en ausencia.**

Un acusado no puede ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra, así como no ser excluido del proceso en forma arbitraria. En tanto que en su faz positiva, el derecho a no ser condenado en ausencia exige de las autoridades judiciales el deber de hacer conocer la existencia del proceso así como el de citar al acusado a cuanto acto procesal sea necesaria su presencia física. (Tribunal Constitucional, 2015)

#### **2.2.1.3.7. Principio de publicidad en los procesos.**

El principio de publicidad comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes. (Enciclopedia Jurídica Biz14, 2014)

#### **2.2.1.3.8. El principio de in dubio pro reo.**

Al existir la duda, se debe absolver al inculpado. En otras palabras, el juez, al examinar todas y cada una de las pruebas, debe tener plena certeza de que el acusado cometió el delito. Pero en caso de duda deberá dictar sentencia absolutoria. Justamente, el principio presupone un estado de incertidumbre, ante el cual se concede al juzgador optar por lo más favorable para el acusado, al absolverlo en virtud de la existencia de una duda razonable. (Legis.pe, 2018)

#### **2.2.1.3.9. Principio de contradicción.**

Por este principio quienes participan en el proceso deben estar enterados de todo lo que sucede en el mismo, a fin de garantizar la posibilidad que puedan ejercer su derecho de defensa, siendo del caso dejar constancia, que se cumple con este principio con el hecho de informar debidamente a la contra parte de aquello que está sucediendo, sin que sea necesario para la validez de los actos procesales que el afectado intervenga o se pronuncie al respecto. (Linares abogados, 2013)

#### **2.2.1.3.10. Principio de Juez natural.**

Principio de Juez Natural. La Sala Constitucional ha indicado que esta garantía, elemento integral del debido proceso, supone la existencia de órganos judiciales preestablecidos en forma permanente por la ley. Se tutela a través de este principio, la prohibición de crear organismos ad-hoc, o ex post facto (después del hecho), o especiales, para juzgar determinados hechos o a determinadas personas, sin la generalidad y permanencia propias de los tribunales judiciales. (Sala Constitucional de Costa Rica, 2014)

#### **2.2.1.3.11. Principio del derecho de defensa.**

El derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Tribunal Constitucional, 2018).

#### **2.2.1.3.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.**

El principio de proporcionalidad implica que la previsión, la determinación, la imposición y la ejecución de la medida se lleven a cabo en función de la peligrosidad criminal del individuo. Además este principio de proporcionalidad exige que un medio sea, en el caso concreto, idóneo y necesario para conseguir el fin deseado. (Yenissey, 2015, p. 92-93).

#### **2.2.1.3.13. Principio de cosa juzgada.**

Es la calidad, autoridad o status que adquiere la resolución motivada, emanada de un órgano jurisdiccional, cuando ha adquirido carácter definitivo. (Rioja, 2010).

### **2.2.1.4. Sujetos del proceso penal.**

#### **2.2.1.4.1. Ministerio público**

##### **2.2.1.4.1.1. Concepto**

El Ministerio Público, es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. (Flores, 2016, p. 235).

#### **2.2.1.4.1.2. Atribuciones**

El Fiscal está a cargo de la investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito por mandato constitucional, es titular de la carga de la prueba y le corresponde la actividad probatoria de cargo que permitan destruir la presunción de inocencia que goza el imputado. El Fiscal comunica al Juez de la Investigación Preparatoria el inicio de ésta. El Fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. (Flores, 2016, pp. 235-236).

#### **2.2.1.4.2. El juez penal**

##### **2.2.1.4.2.1. Concepto**

El Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal. (Flores, 2016, p. 229).

##### **2.2.1.4.2.2. Atribuciones**

El Juez penal, de acuerdo a las etapas del proceso, puede ser Juez de la Investigación Preparatoria, Juez del Juzgamiento y Juez de Apelación, adquiriendo diferentes roles en el proceso. Concluida la investigación preparatoria, el Juez decide el paso a la etapa del juzgamiento a través del control jurisdiccional, que se cumple en la etapa intermedia, para ser, luego otro Juez quien dirija la etapa de juzgamiento. En la investigación preliminar, el Juez interviene absolviendo los pedidos del Fiscal respecto de las medidas coercitivas o cautelares. En la investigación preparatoria formalizada, el Juez de la Investigación Preparatoria tiene como funciones el control de la investigación, constituyéndose en un Juez de garantías, en esta etapa del proceso penal. En la etapa intermedia, es el Juez de la Investigación Preparatoria

formalizada, quien también está a cargo de ésta etapa, dirigiendo la audiencia preliminar de control del requerimiento de sobreseimiento o de control de acusación y cuando formula acusación. Se pronunciará sobre la admisión de los medios de prueba ofrecidos, dicta la sentencia y concede los recursos impugnatorios cuando se interponen. (Flores, 2016).

#### **2.2.1.4.3. El imputado**

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: investigado en la investigación preliminar, imputado en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. (Flores, 2016, p. 236).

#### **2.2.1.4.4. Abogado defensor.**

La defensa del imputado, constituye el derecho a intervenir físicamente en el proceso, a conocer y contradecir los términos de la imputación, dando su versión sobre los hechos materia de la imputación, ya sea aceptando o rechazando, negando el delito o su responsabilidad, con capacidad para ofrecer pruebas de descargo y del control de ingreso de las pruebas de cargo, más aun también tiene la oportunidad para alegar sobre el mérito de cada una de las pruebas con la finalidad de demostrar las carencias de fundamento de la pretensión de penarlo por razones fácticas o jurídicas de fondo o de forma e interponer recursos impugnativos, contra las resoluciones. (Flores, 2016, p. 242).

#### **2.2.1.4.5. El agraviado**

Es el titular nato de la pretensión resarcitoria, al margen del proceso penal y que se haya constituido en actor civil, mas no está considerado como titular de la pretensión penal, ya que esta le corresponde al Ministerio Público dada la naturaleza de la acción penal.(Flores, 2016, p. 249).

#### **2.2.1.4. 6. El actor civil**



El actor civil, viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada. (Flores, 2016, p. 250).

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

#### **2.2.1.5.2. El objeto de la prueba**

Si afirmamos que el fin de la actividad probatoria es el esclarecimiento de los hechos y actos jurídicos debatidos, podemos tener a estos como el objeto de la prueba precisamente. Comprende en general los hechos que deben ser materia de prueba. (Artavia y Picado, 2018)

#### **2.2.1.5.3. La valoración de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (Obando, 2013).

### **2.2.1.5.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio**

#### **2.2.1.5.5.1. Documentos**

##### **2.2.1.5.5.1.1. Concepto**

Es el medio de prueba real que consiste en el examen de una cosa o instrumento que puede ser llevado al tribunal; por tanto, incluye no sólo los documentos propiamente dichos, sino todo tipo de piezas de convicción que pueden llevarse a la presencia judicial. En general, esa prueba tiene el carácter de pre-constituida. Se habla de documento constitutivo o documento dispositivo cuando en él se reconoce, reproduce o renueva un negocio jurídico; si el documento constata la situación a que se refiere el mismo, se trata de un documento declarativo. Si la declaración procede de los propios litigantes, se dice que es un documento confesorio; si la declaración procede de terceros, se denomina documento testimonial. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

#### **2.2.1.5.5.1.2. Regulación**

Está regulado en los artículos 184° al 188° del código procesal penal. (Nuevo código procesal penal, 2004)

#### **2.2.1.5.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio**

1. Declaración testimonial de la profesora de la menor agraviada
2. Protocolo de pericia psicológica N° 006693-2012-PSC, fs. 79-81.
3. Protocolo de pericia psicológica N° 007705-2012-PSC, fs. 83-86.
4. Certificado médico legal N° 1478-H.
5. Acta de nacimiento de la menor agraviada.
6. Ficha Reniec del procesado.
7. Reporte de antecedentes penales y judiciales del procesado.

#### **2.2.1.5.5.2. Pericia**

##### **2.2.1.5.5.2. 1. Concepto**

La pericia no es un medio para obtener una prueba, por cuanto a través de la pericia lo que se obtiene no es el objeto sobre el cual se opera sino la explicación de ese objeto. El perito se erige como el órgano de la prueba colaborando con sus cualidades en la adquisición de esta. Y la pericia es un medio de prueba autónomo. (Lecca, 2008, p. 249).

##### **2.2.1.5.5.2.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el CPP en sus artículos de 172° al 181°. (Nuevo código procesal penal, 2004)

#### **2.2.1.5.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio**

1. Pericia psicológica realizada a la agraviada: explica los daños sufridos por tocamientos indebidos por parte de su padrastro.
2. Pericia psicológica al sentenciado: explica su perfil psicosexual.

#### **2.2.1.5.5.3. Testimoniales**

##### **2.2.1.5.5.3. 1. Concepto**

La testimonial como medio probatorio se basa en el testimonio de una persona que de manera directa o indirecta percibe un suceso o cosa determinada. En las palabras de Manzini nos refiere que aluden genéricamente a percepciones sensoriales sin ninguna restricción en especial. Tal como nos dice Carnelutti, donde el testigo no es un narrador de un hecho sino narrador de una experiencia, la cual constituye además del presupuesto el contenido mismo de la narración. (Lecca, 2008, p. 230)

##### **2.2.1.5.5.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado en los artículos del 160° al 171° del CPP. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

##### **2.2.1.5.5.3.3. Testimoniales valorada en las sentencias en estudio**

1. Testimonial de la menor agraviada.
2. Testimonial de la profesora de la menor agraviada.
3. Testimonial de la madre de la menor agraviada.

#### **2.2.1.6. La sentencia**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una

sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Diccionario Definición, 2010)

#### **2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia penal**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

##### **2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo (Rioja, 2017), se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

**b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

**c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

**d) Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

**B) Parte Considerativa.** Contiene el análisis del asunto, haciendo referencia a la valoración de los medios probatorios para esclarecer el aspecto fáctico materia de la imputación y las razones jurídicas en las que se fundamentan los hechos.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a) Valoración probatoria.** La historia del derecho procesal penal comparado, nos muestra que los criterios que han orientado la valoración de las pruebas, siempre han respondido a una determinada política procesal, y por lo tanto siempre ha sido una obligación para el juez, para valorar, hacerlo de acuerdo a determinado sistema de valoración. Se reconocen como principales sistemas de valoración de la prueba: el sistema de valoración de la prueba legal, de la íntima convicción y el de la libre convicción o sana crítica racional. (Flores, 2016, p. 446).

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

**C) Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

#### **2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Superior, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

### **A) Parte expositiva**

**a) Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

**b) Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).



. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

## **B) Parte considerativa**

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**C) Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina

denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

**b) Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remite el presente contenido.

### **2.2.1.6.3 El principio de motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.6.3.1. Concepto**

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación. (Ticona, 2004).

#### **2.2.1.6.3.2. El principio de motivación en la normatividad**

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. (Ticona, 2004).

##### **2.2.1.6.3.2.1. La motivación en la Constitución Política**

Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. (Ticona, 2004).

##### **2.2.1.6.3.2.2. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial extiende la obligación de la fundamentación o motivación a los autos ("Los autos serán siempre fundados...", dice el apartado segundo del artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), y permite que las providencias puedan ser sucintamente motivadas sin sujeción a requisito alguno cuando se estime conveniente (apartado primero de dicho precepto). (Ticona, 2004).

#### **2.2.1.6.4. El principio de correlación**

##### **2.2.1.6.4.1. Concepto**

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la

vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (Mendoza, 2009).

#### **2.2.1.6.4.2. La correlación entre la acusación y la sentencia**

Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica o título de la pena y la sanción concreta que se interesa, pues en el proceso penal impera el principio *iura novit curia*, que condiciona que el Tribunal no deba hacer depender su calificación de lo planteado por el fiscal, sino que está sujeto al apego a la norma, según su propio criterio de tipificación. Este principio, que tiene vigencia en toda la actividad jurisdiccional, incluida la administración de justicia civil, en que los intereses en disputa son disponibles, adquiere en el proceso penal una mayor relevancia, pues el derecho aplicable es totalmente indisponible, lo que hace que algunos autores insistan de tal manera en la preponderancia de este brocardo en el proceso penal que sostienen que hipotéticamente es admisible que en un juicio el fiscal impute un hecho sin necesidad de plantear la calificación jurídica del mismo, pues el hecho es el que constituye el verdadero fundamento objetivo de la imputación. (Mendoza, 2009).

#### **2.2.1.6.4.3. La claridad en la sentencia**

El lenguaje del Derecho debe ser, en todas sus manifestaciones, accesible a la ciudadanía; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus valores y principios. Sólo así se propicia el sentimiento constitucional, que contribuye a la legitimación del sistema jurídico. A través de la sentencia el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos y razones expresados en sus sentencias. (Mendoza, 2009).

### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (Valitutti y Stefano, 1996).

#### **2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

1. Recurso de reposición.
2. Recurso de apelación.
3. Recurso de casación.
4. Recurso de queja.

#### **2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial del Santa, este fue la Sala penal de apelaciones (Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02).

### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.2.1. La teoría del delito**

##### **2.2.2.1.1. Concepto.**

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana.

Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. (Peña, 2010, p. 19)

### **2.2.2.1.2. Elementos del delito.**

#### **2.2.2.1.2.1. La tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

#### **2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

#### **2.2.2.1.2.3. La culpabilidad.**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita,

lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

### **2.2.2.1.3.1. La pena.**

#### **2.2.2.1.3.1.1. Concepto**

La determinación de la pena es un procedimiento a través del cual el juzgador define de modo cualitativo y cuantitativo, la sanción que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Para dicha tarea el órgano jurisdiccional toma en cuenta la función que se asigna a la pena en nuestra legislación, en: Art. 139 inc. 21 y 22 de la constitución política y art. IX del título preliminar del código penal. (Quispe, 2011, p. 100).

#### **2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena**

Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

- La privativa de libertad (temporal y cadena perpetua),
- Restrictivas de libertad (expulsión),
- Limitativas de derechos (prestación de servicios la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación),
- Multa.

#### **2.2.2.1.3.1.3. La pena privativa de la libertad**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua prescrito en el art.29 del Código Penal. (Quispe, 2011).

#### **2.2.2.1.3.1.3.1. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad**

Para la determinación judicial de la pena, el juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas. En lo esencial, él tomará en cuenta la función preventiva que a la sanción asigna el Código Penal. Luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales, que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. (Quispe, 2011)

#### **2.2.2.1.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.1.3.2.1. Concepto**

Para el autor Gálvez (2016), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

##### **2.2.2.1.3.2.2. Criterios para la determinación de la reparación civil**

La perpetración de un hecho delictuoso acompaña la pena o la medida de seguridad y además la reparación civil del daño. Así tenemos por ejemplo en el art. 92° del Código Penal, prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente, que no puede ser otra que la prevista en el art. 93° del Código Penal. (Quispe, 2011).

#### **2.2.2.2. Del delito de actos contra el pudor en menores de edad.**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Delito regulado en el artículo 176-A del código penal, prescribe: El que sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Si la víctima está en algunas de las condiciones previstas por el último párrafo del artículo 173°, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Peña, 2002).



#### **2.2.2.2. Bien jurídico protegido**

Se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor. (Peña, 2002).

#### **2.2.2.3. Tipicidad Objetiva.**

Sujeto activo puede ser cualquiera, tanto un hombre como una mujer.

Sujeto pasivo es siempre un menor-hombre o mujer- de catorce años de edad.

El comportamiento consiste en cometer un acto contrario al pudor: que deba entenderse por tal se remite a lo ya visto al analizar el art. 176° C.P. No es requisito del tipo que se ejerza violencia o amenaza sobre el menor de edad, siendo indiferente si éste presta o no su consentimiento. (Peña, 2002).

#### **2.2.2.4. Tipicidad Subjetiva.**

Se requiere necesariamente de dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación. (Peña, 2002).

#### **2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito: tentativa y consumación.**

El delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado. (Peña, 2002)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es el estado general de una cosa o persona, dada por su importancia y relevancia. En el caso de las personas, la calidad física está dada por su estado orgánico; y su calidad moral, por sus condiciones y escala de valores éticos. Un delincuente o un vago son calificados como de baja calidad moral, un enfermo terminal, posee baja calidad física. También se habla de calidad, para referirse en qué carácter o rol actúa una persona en determinada situación, por ejemplo, familiar, comercial o jurídica: calidad de padre, de hijo, de socio, de parte interesada, de cliente, de apoderado, etcétera. (Cabanellas, 2006)

**Corte Superior de Justicia.** Cada distrito judicial tiene tantas salas como le son necesarias. Sin embargo, al conjunto de estas Salas se le conoce con el nombre de Corte Superior. En ese sentido, se utilizan indistintamente dichos términos, siendo más usado el de Corte Superior. (Enciclopedia wikimedia, 2018)

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Cabanellas, 2006)

**Expediente.** Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Diccionario Definición, 2012).

**Juzgado Penal.** Es un órgano jurisdiccional, representada por jueces penales, para tramitar y resolver un proceso penal. (Poder Judicial, 2013)

**Inhabilitación.** La inhabilitación hace referencia a la incapacidad o ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como modo de protección de la persona y/o su familia. (Cabanellas, 2006)

**Medios probatorios.** Sirven para reconstruir la historia de los hechos, a fin de que la hipótesis de la imputación se concrete como hecho comprobado, con suficiente grado de certeza, o se desvanezca y desaparezca como una hipótesis falsa. (Flores, 2016, p. 425)

**Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Cabanellas, 2006)

**Primera instancia.** Decisión dictada por un órgano jurisdiccional que puede ser revisada por el órgano superior. En la organización judicial, el primer nivel integrado por los juzgados unipersonales de cualquier orden jurisdiccional. (Real Academia Española, 2020)

**Sala Penal.** Sala competente para el conocimiento de las causas penales que le reserven los estatutos de autonomía y de los recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las audiencias provinciales. (Real Academia Española, 2019)

**Segunda instancia.** Posibilidad legal de revisar una sentencia por el tribunal superior determinado legalmente. (Real Academia Española, 2020)

**Tercero civilmente responsable.** Cubas, (1998), señala que el “(...) Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N° Exp. N° 1942-2012-8-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Será, el expediente judicial el N° 1942-2012-8-2501-JR-PE-02, perteneciente al segundo juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menores de edad existentes en el expediente N° 1942-2012-8-2501-JR-PE-02, perteneciente al segundo juzgado de investigación preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 3.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz. Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**4.6.1. La primera etapa:** abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**4.6.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

**4.7.1. Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020.

**4.7.2. Problema General:** ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

**4.7.3. Objetivo general:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

**4.7.4. Objetivos específicos:**

**4.7.4.1. De la primera sentencia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**4.7.4.2. De la segunda sentencia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**4.7.5. Hipótesis:** De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado en el expediente N° 01942-2012-8-2501-



JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Fueron de rango muy alta, respectivamente.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia, sobre actos contra el pudor en menores de edad.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<b>Introducción</b>	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL) - Sede Central EXPEDIENTE : 01942-2012-8-2501-JR-PE-02 ESPECIALISTA :H</p> <p>ABOGADO DEFENSOR : B MINISTERIO PUBLICO : 1ra. FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE NUEVO CHIMBOTE IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES. AGRAVIADA : C</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO</p> <p>Chimbote, dieciséis de enero del año dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				10
---------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----

<b>Postura de las partes</b>	<p>VISTOS Y OÍDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral: - - - - a) Ante el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote, integrado por los magistrados: M1, M2 y M3, este último en la dirección del debate, los días 09 y 19 de diciembre del 2013, 06 y 16 del mes y año en curso, se llevó a cabo las sesiones del juicio oral correspondiente al proceso penal N° 1942-2012-8, seguido contra A, identificado con DNI N° 80331718, de 34 años de edad, nacido el 10 de noviembre de 1979 en Chimbote - Ancash, hijo de don Segundo y doña Francisca, con primer año de secundaria, mototaxista, sin antecedentes penales, domiciliado en la Mz. "M", Lte. 15 del AA. HH. "Sánchez Milla" - Nuevo Chimbote, por la comisión del delito de Actos Contra el Pudor de Menores, en agravio de la menor C. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público, la doctora F, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. A cargo de la Defensa Técnica del acusado estuvo el doctor B, con registro CAC N° 769, domicilio procesal en Mariscal Luzuriaga Mz. C, Lte. 15 - Nuevo Chimbote</p> <p>b.) Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formularon sus alegatos preliminares, la representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; seguidamente, luego de instruirse al procesado sobre sus derechos se le preguntó si se consideraba autor de los hechos que se le atribuye y responsable del pago de la reparación civil, declarándose inocente; en atención a ello, se dispuso la continuación del juicio oral; Iniciado el debate probatorio se examinó al acusado y luego a los órganos de prueba del Ministerio Público, oralizándose finalmente las documentales correspondientes.</p> <p>c) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del acusado, el Colegiado pasa a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>					<b>X</b>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron ambas de rango: de muy alta calidad. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5: evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

FUENTE: Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

**Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia				
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- PRETENSION PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>1.1. La Teoría del Caso del Ministerio Público está referida que con fecha 01 de diciembre del 2011, la Profesora D del I. E. N° 88336 “Gastón Vidal Porturas”, informa al Director, que la alumna hoy menor agraviada C le había manifestado que venía siendo víctima de tocamientos indebidos por parte de su padrastro A, dicha profesora se entrevista con la madre de la menor, quien le confirma dicha versión, señalando que, el 13 de octubre 2011 a 16.40 horas, cuando de improviso llegó a su domicilio sorprendió a su conviviente hoy acusado en la cama del dormitorio, acariciando y besando a la menor agraviada que estaba desnuda, por lo que optó por echarlo de casa. De acuerdo a los medios probatorios admitidos, como son: testimoniales, de la menor de iniciales C, de D, profesora de la menor agraviada, probará periféricamente los hechos que se atribuye al acusado, cómo se percata del cambio de actitud de la menor agraviada, de G madre de la menor, probara periféricamente que, el 13 de octubre del 2011 a las 4.30 de la tarde sorprendió al acusado realizando tocamientos a la menor agraviada; en cuanto a los peritos, ofrece el examen del perito E, a fin que explique los procedimientos y conclusiones contenidas en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 006693-2012 practicada a la menor agraviada; también explicará el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007705-2012, practicado al acusado; en cuanto a documentales admitidas: el acta de nacimiento de la menor agraviada, se probará la edad de la agraviada cuando fue víctima de tocamientos indebidos por parte del acusado; así como también, el Certificado Médico Legal N° 001478-H., en este documento consta que la menor asiste acompañada de su madre y narra la forma y circunstancias en que fue víctima de tocamientos indebidos por el acusado.</p> <p>1.2. Tipificación Penal.- El Ministerio Público subsume los hechos en el artículo 176-A, inciso 2 del Código Penal, en concordancia con último párrafo del mismo acotado artículo. Solicita se imponga al acusado 10 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
	<p>49</p>												

<p>ión de derecho</p>	<p>1.3. Reparación Civil.- Se fije la suma de S/. 10,000.00, a favor de la agraviada.  <b>SEGUNDO.- PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</b>  2.1. Frente a la imputación fiscal la defensa técnica sostiene que su patrocinado no ha cometido el ilícito penal que se le juzga y que durante el desarrollo del juicio, oral el Ministerio Público no podrá probar su teoría del caso, sus pruebas ofrecidas admitidas no podrán enervar la presunción de inocencia que la Constitución garantiza a su patrocinado, por lo que en su oportunidad solicitará su absolución de los cargos imputados.  2.2. El acusado voluntariamente declara en los términos siguientes, negando los cargos imputados; a las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: soy chofer de mototaxi; actualmente yo vivo con ella (se refiere de la menor agraviada), tenemos dos hijas, una de 07 año y de 01 año y 03 meses, respectivamente; antes hemos tenido problemas porque compartiendo la vivienda con mi suegra, comencé a tener problemas por una u otra cosas y como a veces llegaba tarde del trabajo, ella pensaba que estaba con otra, a veces me quedaba a tomar en la calle con mis amigos de trabajo y ella creía que tenía otra mujer porque me quedaba de amanecida; allí comenzaron los problemas, el 13 de octubre del 2011 yo estuve trabajando con su primo el ingeniero electricista, después me separe casi un año y cuando yo vuelvo con ella ya viviendo me llegan las citaciones es allí donde recién me entero de la denuncia. A preguntas del Ministerio Publico, dijo: manejaba mototaxi de mi madre, antes trabajaba de ayudante de soldadura en el taller de mi tío, pero último estuve manejando moto, es allí donde me han agarrado; tengo mi casa en Sanchez Milla Mz "M" Lt 15 Nuevo Chimbote, si es mi esposa con ella vivo y mis dos hijas, yo convivo desde hace 7 años, vivía en Urb. Unicreto Mz J3 Lt 60, cuando recién me comprometí con ella vivía en el primer piso, habían 04 habitaciones y un baño en el segundo; a la agraviada si la conozco, es hija de mi esposa, ella dormía aparte con su hermana y yo con mi esposa en otra habitación, cada uno tenía cuarto; siempre nos hemos llevado bien; el 13 de octubre del 2011, a las 4.30 de la tarde me encontraba ayudando a un soldador, ayudarle al señor S que tiene su taller en Belén, justamente fue por eso ella pensaba que yo tenía otra mujer comenzamos a tener problemas seguidos y yo le decía que me iba a ir de la casa y fue por eso que nos separamos, casi 2 años, no recuerdo, mi esposa trabajaba medio tiempo haciendo cuadros recordatorios para las promociones la empresa se llamaba Protocolo, a veces se quedaba todo el día pero normalmente llegaba a las 03 y 04 de la tarde, hace un año que no tengo ningún vicio. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: si tiene su padre, cuando ha vivido con nosotros ella jamás la ha visitado jamás se ha preocupado de ella e incluso tiene denuncia por alimentos, nosotros íbamos a buscarlo con su hija y él se escondía; cuando yo me separe de ella yo me fui a lima después vuelvo y me encontré con ella nos veíamos en la casa de mi mama, es allí donde ella salió embarazada, yo le pedí perdón, ya en Lima me había ingresado a una Iglesia, por todo lo que le había hecho cuando tomaba que llegaba mareado y a veces le ponía la mano por todo eso y ella me perdono, hasta antes de una semana de ingresar al penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X



<b>Motivación de l Derecho</b>	<p><b>TERCERO.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA:</b>  A partir de la contraposición de las precitadas posiciones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y a partir de ello, se le absuelve o se le condena.</p> <p><b>CUARTO.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL</b>  Para el efecto señalado en el considerando anterior, se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa estelar del proceso, por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es el objeto de valoración de los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme dispone el artículo 158.1 del acotado código. En el presente caso, se tiene que en audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:</p> <p>4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:  4.1.1. TESTIMONIALES:  4.1.1.1. DE LA MENOR C (agraviada): A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Curso sexto grado en el Colegio Gastón Vidal Porturas, vivo con mi papá, si conozco al acusado cuando mi mamá me lo presentó a los 07 años de edad, vivía con mi mamá y su esposo A, D es mi profesora desde el primer grado, me enseñaba el curso de lógico matemático, el 13 de octubre del 2011, mi mama salió a trabajar y él se metió a mi cuarto, me manoseaba, me bajó la ropa y se hecha en mi encima, eran varias veces desde que tenía 07 años, mi mamá me encontró en los actos, ella llegaba de trabajar, y le comenzó a pegar a mi padrastro, le hizo un corte en su cara, lo botó, él se fue pero luego me llevo a vivir con él a la fuerza después de dos meses, le comenté a mi profesora que mi padrastro mucho me manoseaba, si me bajaba el pantalón, me tocaba mi vagina, los senos y me ha besado, también me penetraba su cosa en mi parte, cuando mi mamá se iba a trabajar, me quedaba con mi abuela, con mi padrastro y mi hermanita, mi abuelita estaba presente pero a veces se iba al mercado, no tenía ningún problema con él, me trataba bien, A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: vivo desde marzo con mi papa, mi padrastro con mi mamá siempre discutían, se peleaban; me besaba en la boca, se demoraba media hora; tenía miedo que les haga algo a mi mamá y a mi hermana; peleaban de manos se golpeaban, si se fue de la casa, nos fuimos a vivir a otro rancho, me sentía un poco mal, porque no me gustaba las cosas que me hacía, este año 2013, en febrero le conté a mi profesora, casi al terminar el año escolar; si me penetró, me reviso el médico legista por la parte de atrás, por adelante no; si eyaculó un líquido en mi cuerpo.</p>											
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1.1.2. DE D, con DNI N° 32951012, profesora, domiciliada en la Mz. "M", Lte. 42, Urb. Los Álamos - Nuevo Chimbote. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: soy su profesora desde el primer grado hasta sexto grado que ha concluido, cuando yo la tomé en primer grado era una niña muy alegre, jugaba se desenvolvía, pero cuando estuvimos en el tercer grado vi que la niña cambió su carácter, se volvió agresiva con sus compañeros ya no compartía, no se integraba al grupo siempre estaba cabizbaja, entonces cuando veo ese cambio de conducta yo le pregunto a ella que le estaba pasando, pero no me contestaba, ante esta situación la llamo a su mamá y le digo que está pasando con C, le comunico su cambio de conducta y ella me dice, debe de ser porque nos hemos mudado, C era , una persona muy colaboradora, se preocupaba de su niña en la cuestión académica, era una de las mejores alumnas la niña, entonces viene la señora en forma alterada y me dice profesora quiero conversar con usted, he encontrado a G y me ha dicho, usted sabe que ella está trabajando más o menos en noviembre, si yo sabía que ella trabajaba en una imprenta promoviendo la venta de cuadro para las promociones, me ha dicho que la disculpe que va venir poco este tiempo, pero que pasa doña L, ella está mal dice que ella salió a trabajar ha llegado y su jefe le ha dicho G tú has venido con tacos mira vamos a salir al campo anda cámbiate y ella ha regresado, y cuanto ha entrado a su cuarto ha encontrado a su esposo sobre C con el pantalón abajo, ella se ha enloquecido lo ha golpeado y botado, eso había estado sospechando o percibiendo, entonces al día siguiente me he ido a mi Director y le digo profesor esto está pasando que hago, me dice no profesora usted le toma la declaración a la niña, hace que firme, firma usted y me lo trae y si no lo hago, un día pasa algo la niña va a decir que usted sabia y también usted va hacer cómplice de lo que va a pasar, así que hágalo ya, ese mismo día yo he entrado al aula salieron todos al recreo me he sentado con ella y le dicho C es cierto que ha pasado esto, y comenzó a llorar, cuéntame cómo son las cosas y ella comenzó a decirme, ella declaro y firmo y con eso hizo la denuncia el Director, es allí donde yo me entero las cosas y cuando pasan unos días vino la señora G y no me contó como le había comentado a la madre de familia, si no que me dice profesora estoy muy mal pero no le dije que yo sabía y que había hecho la denuncia, yo le digo que ha pasado mi esposo ha intentado suicidarse, dice que él ha sido violado, sea ido a Lima y ha tratado de suicidarse, entonces pasaron los días es que yo le digo doña G la denuncia está hecha. Nunca tuve problemas con la señora G. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: tenía 6 años, en tercero 9 años, no porque yo veía que su relación era buena.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.1.1.3. DE G (31), madre de la menor agraviada, con DNI N° 41180388, ocupación su casa, domiciliada en la Mz. "M", Lte. 15, del AA. HH. "Sánchez Milla" - Nuevo Chimbote. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: vivía con mi mamá en la Urb. Unicreto Mz J3 Lte. 60 - Nuevo Chimbote, hasta 2 años más o menos me dedicaba hacer cuadritos de recordatorio para promociones de inicial, primaria y secundaria, trabajaba de ocho de la mañana hasta la una de la tarde y de cuatro a siete de la noche, la agraviada es mi hija, si vivía con nosotros, resulta que cuando llegué encontré a mi esposo en mi cuarto, estaba acariciando la mejilla de mi hija, en realidad yo tenía problemas con el porqué me sacó la vuelta con una mujer y había algunas sospechas y murmuras, y resulta que al día anterior no había llegado a dormir y supuestamente había estado con esa mujer y cuando yo llegué lo encontré así, le hice un escándalo y dije voy a inventar que le ha hecho algo a mi hija, mi esposo estaba sentado en la cama y mi hija estaba al lado, y él le estaba acariciando la mejilla y se acercaba a darle un beso en la mejilla, estaba con un short y un polo, yo estaba con la ira porque no había llegado a dormir y estaba con cólera porque había estado con otra mujer y grité, le pegué y lo boté, yo llegué de improviso cerca de las cinco, yo llegue a cambiarme porque me iba ir a una reunión como promotora de ventas, lo encontré durmiendo porque no lo había visto al momento que llegué a almorzar, no llegaba todavía y cuando llegué lo encontré entonces le reclamé porque no había llegado a dormir el día anterior, donde estaba, incluso había cobrado su mensualidad y no me había entregado nada, se había desaparecido tomando y allí empezó mi cólera y lo bote de mi casa, eso fue el día 13 de octubre, yo le puedo decir que siempre le he resondrado porque mi hija es desordenada y para el estudio la he tenido que empujar desde inicial incluso con él, es una persona muy estricta en los estudios incluso con mi otra hija, mi hija es una niña que hay que empujarla, arrearle con el estudio, incluso para el orden y siempre estaba reprendiéndola a causa del desorden y del estudio, cuando ha tenido que ser cariñoso como padre lo ha sido, cuando ha tenido que hacer estricto lo ha sido, por ejemplo en las tareas mi hija no me obedecía y yo como mamá la dejaba a veces y el no, se tomó el papel de papá, de insistirle en los estudios hasta en el orden, mi hija ha sido bien inquieta, traviesa desde niña, doña D si es la profesora de mi hija, yo le dije que le había encontrado así como primero di testimonio y allí quedó ya no he tenido contacto, si me acercado ha sido para preguntarle por los estudios de mi hija. El Fiscal refiere que muestra contradicción en qué circunstancias encontró al acusado con la menor, se oraliza su declaración, "la encontré en mi dormitorio a mi ex pareja que la tenía a mi hija desnuda y acariciándola por lo que reaccioné y lo agredí y lo boté de mi casa ese mismo día; aclara, con la cólera yo inventé eso, también le dije eso a la profesora, di mi testimonio de cólera; no su papa de mi hija la ha estado llevando, porque cuando yo me salí me fui a vivir con mi pareja mi hija se quedó a vivir con mi mamá y para ese tiempo recién aparecía después de 5 a 6 años recién se aparece y mi hija quería estar con su papá; como mamá siempre le decía a mi hija nunca te dejes tocar de nadie, dime si alguien te está molestando en casa y ella me decía no mamá nada, se quedaba con mi mamá, él estaba trabajando, incluso había cobrado un día anterior y por eso se desapareció tomando, por eso la discusión, trabajaba en una servís de Luz con mi primo. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: no, yo con el siempre he vivido en discusión desde el momento que me separé, yo me separo cuando mi hija tenía 02 años y tres meses, desde el momento que me separo él se hizo al olvido con su hija, siempre lo busque para que pueda dar su semana su mensualidad y no lo hizo, a veces tenía que hacerle escándalo incluso le hice una demanda de alimentos, desde el momento que él se aparece la conquista a mi hija con gustos que ella pedía y en mi casa no le dábamos la libertad para salir a la calle, con su papá si lo tiene, si varias veces incluso a la hora del colegio nunca llegaba a la hora que es yo tenía que ir a su encuentro, si la llevé al Médico Legista, desde el momento que entramos no quería que la revise, la revisaron por ambos lados y me dijeron que no había nada, es una niña, si hubiera sido penetración hubiera sangrado. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: si no me equivoco fue en el mes de enero, no recuerdo el día, si lo boté, si todavía tenía cólera, más o menos marzo o abril, porque conversando con mi hermana me dijo que de repente ha pasado algo allí es donde yo la llevo a la Clínica, ella no quería ir al psicólogo, dile que él te ha estado molestando que te ha tocado, incluso eso le ha contado a la profesora, le dijo que mi esposo la había estado molestando que le había bajado su pantalón, yo le dije si profesora, tengo instrucción universitaria,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1.1.4. DEL PERITO E (vacaciones), previo debate se dispone la oralización de su pericia.</p> <p>4.1.2. DOCUMENTALES.- Se oralizaron:</p> <p>4.1.2.1. Protocolo de pericia psicológica N° 6693-2012, del 27 de septiembre del 2012, practicada a la menor agraviada C; en cuanto al relato refiere, que el papá de mi hermano, A me paraba tocando todo mi cuerpo, esto pasaba cuando yo tenía 08 años, un día mi mamá nos encontró en el cuarto, él me tocaba mi cuerpo, mi poto mi vagina y mis senos y también me besaba la boca, yo no decía nada antes porque tenía miedo que lo haga daño a mi mamá, yo me dejaba bajar el pantalón por que el me obligaba y tenía miedo que me haga algo malo. En cuanto a la actitud de la menor agraviada refiere, yo quiero regresar a la casa junto a mi mamá pero cuando él se vaya de la casa porque es muy malcriado. En cuanto a las conclusiones refiere, presenta la menor un estado emotivo caracterizado por tención, ansiedad, inseguridad ambivalencia afectiva, baja autoestima y pobre concepto de sí misma, todo ello a consecuencia de la experiencia sexual negativa aludida en el relato y la disfuncionalidad familiar existente y que está generando en ella sentimiento de culpa, todo ello unido a sentimiento de inferioridad e incapacidad lo cual implica el bajo nivel de aspiración de motivación o de logro y que está asociado a un fuerte sentimiento de marginalidad y no pertenece sobre todo a su grupo familiar, Sus características denotan una marcada inestabilidad emocional que la llevan a comportarse de manera desproporcionada a estímulos que la evaluada considera negativos, lo cual implica la falta de cuadros recursos asertivos frente a ellos, relata hechos desagradables en el área sexual pero dicho relato lo manifiesta de manera temerosa e insegura y suspicaz, observándose cierta ansiedad que se va incrementando cuando se explora dicha área, menor que se encuentra en los parámetros normales en su proceso de desarrollo físico y emocional evidencia problemas emocionales compatibles a estresor de tipo sexual. Se concluye que la menor presenta un estado emocional compatible a estresor sexual, en el contenido referencial, denota que el acusado es el autor de dichos tocamientos los cuales son materia de este juicio. Defensa Técnica, en ninguna pericia psicológica se establece la vinculación del acusado es algo que no se da, si bien es cierto no tenemos al órgano de prueba quien nos pueda sustentar e ilustrar con alguna teoría acerca de sus conclusiones, pero establece en su conclusión que la menor relata los hechos de manera temerosa, insegura y suspicaz, no sabemos si es una verdad pues manipulada y no podemos saber si es verdad o mentira ya que no está el órgano de prueba.</p> <p>4.1.2.2. Protocolo de Pericia Psicológica N° 007705-2012, practicada al acusado A, del 31 de octubre del 2012, por el perito psicólogo E refiere: esto sucedió hace un año - 2011, ese día yo estaba mirando televisión en mi cuarto, en eso la niña C entra al cuarto y se echó a mi lado para mirar tele, en eso ella se voltea hacia mi lado yo no sé qué paso pero la empecé a mirar y tocarla, solo le acariciaba jamás intente hacerle otra cosa fuera de lo normal, yo me daba cuenta que estaba mal y le dije que se vaya del cuarto a mirar tele a la sala con su hermana, pero antes de que la mande a fuera mi conviviente me encontró ella se puso a gritarme, llamo a mi cuñada y su esposo, ella pensó que había pasado algo más grave pero eso no fue así ella se alarmó por que vio cosas que la confundió, lo que si reconocí ante ellos que solo la había acariciado y que no había pasado nada más y que estaba dispuesto para que ellos me denuncien si crean conveniente, incluso me quede en la casa para que no piensen, pero después de eso me fui de la casa y me fui a Lima a trabajar. En cuanto a las conclusiones: experimenta sentimientos de ansiedad y angustia, preocupación, temor, inseguridad, inestabilidad hacia situación que le genera conflicto y malestar, ansiedad que va incrementando con solo hecho de recordar dichos acontecimientos que alteran su estado emocional y su personalidad, dentro de sus características de personalidad destaca la actitud suspicaz, la inseguridad, inestabilidad emocional, la impulsividad y la poca selectividad en la solución de sus problemas, presenta personalidad impulsiva con rasgos ansiosos y depresivos. La pertinencia, conducencia y utilidad, es que en el relato el acusado reconoce que el día en que la madre de la menor agraviada los encontró acariciando, besando y que estaba desnuda a dicha menor, antes las preguntas materia de evaluación de los hechos, el acusado ha mostrado ansiedad, del solo hecho de recordar. La Defensa Técnica, en ningún momento en el relato de la pericia psicológica dice que la encontró desnuda. En las conclusiones establece que el investigado tiene características de una persona ansiosa y represiva, lo que quiero establecer con esta pericia que ha dado lectura la representante del Ministerio Público es que el acusado en ningún momento ha podido realizar la conducta típica acusada en esta investigación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1.2.3. Acta de nacimiento de la menor agraviada C., con el cual se puede apreciar, que tiene como fecha de nacimiento el día 23 de diciembre del año 2001, es decir a la fecha en que ocurrieron los últimos hechos que han sido materia de este juicio oral la menor contaba con sólo 10 años, el 13 de octubre del 2011, día de los hechos, cabe precisar que la menor agraviada señala que desde los 07 años ha venido siendo víctima de actos contra el pudor por el acusado A.</p> <p>4.1.2.4. Certificado Médico Legal N° 1478-H, del 01 de marzo de 2012, autorizado por los médicos legistas L1 y L2, quienes certifican que al examen presenta: “peritada refiere que padrastró de 31 años de edad en varias oportunidades sin precisar fechas, le baja la ropa en contra de voluntad y frotaba los muslos con su pene, hasta eyacular, siendo la última vez el 13/10/11. Niega relaciones sexuales vaginales y anales. Niega otros tocamientos.”. Conclusiones: a) himen no desflorado y b) no signos de actos contra natura. La Defensa Técnica, el CML claramente establece en su relato que la menor manifiesta, que niega relaciones sexuales, vaginales, anales niega otros tocamientos, y como se ha dicho en la declaración de la menor que también existe un delito de violación sexual, que el acusado la ha violado, la contradicción es que la menor está tendiendo a mentir.</p> <p>QUINTO.- ALEGATOS FINALES:</p> <p>5.1. El representante del Ministerio Público, refiere: en este juicio oral se probado que desde que la menor tenía 07 años de edad vivía con el acusado y su madre G en el inmueble, sito en la Urb. Unicreto Mz. J3, Lte. 60 - Nuevo Chimbote, corroborado con el interrogatorio del acusado, quién ha admitido que efectivamente que desde que la menor tenía esa edad ha vivido con ella y su conviviente; también se ha probado, cuando menor estudiaba en la Institución Educativa N° 88336 “Gastón Vidal Porturas, la profesora D se percató de ciertos cambios en la menor: un poco rara, pensativa, cabizbaja, es así como en la clase del tema “Me quiero yo”, la menor se agachó y empezó a llorar, situación por lo que la profesora empieza a hacer averiguaciones; es cuando una madre de familia le comenta que su madre le habría encontrado el 13 de octubre del año 2011 con el padrastró, es así que la profesora se entrevista con dicha madre, quién le informa que su hija le había contado lo sucedido y le dice que efectivamente es cierto que el 13 de octubre 2011 a horas 16.30, cuando llegó de improviso a su domicilio encontró al acusado con los pantalones abajado y que la tenía desnuda a la menor agraviada, acariciándola y la besaba, le estaba tocando en las partes de su cuerpo; corroborado por la menor, que efectivamente el acusado le tocaba su vagina, sus senos y que la besaba en la boca, que ha sido desde que tenía 07 años de edad, por lo que la conviviente opta por votarlo de la casa. Respecto a esa fecha el acusado ha manifestado que se encontraba trabajando, contradicción tanto en el interrogatorio como el contra interrogatorio, ha manifestado primero que se encontraba trabajando con el hermano de su conviviente, para luego decir que se encontraba trabajando con un soldador; pues conforme lo ha vertido la madre de la agraviada que efectivamente el 13 de octubre la encontró con la menor agraviada; se probado que la intención de la madre de la agraviada no ha sido denunciar los hechos, tal es así que la que interpone la denuncia es la profesora; se probado, si bien es cierto la madre de la agraviada manifiesta que su hija es rebelde, que no se dedicaba a los estudios, que lo ha hecho con la intención de perjudicarlo al acusado por cuanto tenía otra pareja y que no llegaba a dormir a su domicilio, hecho que es contradictorio ya que en el interrogatorio ha entrado en contradicciones con la finalidad de favorecer al acusado, también se probado que el acusado aprovechaba para tocarla y realizar dichos actos a la menor aprovechando cuando la abuelita salía al mercado, se ha probado que la menor a causa de estos hechos se encuentra afectada emocionalmente, como prescribe el perito psicólogo E en su conclusión, que la menor presenta baja autoestima y pobre concepto de sí; el Acuerdo Plenario N° 2-2005 establece una serie de requisitos a efectos de que la declaración de la menor como única testigo de los hechos para enervar la presunción de inocencia en los hechos que sustenta la defensa del acusado, primero analizar según la defensa técnica esto se debe a odio a un resentimiento que tiene la familia de la menor agraviada con el acusado; se ha probado que no es así, que los hechos materia de juzgamiento han sucedido, corroborado con la versión de la profesora, la madre y la agraviada, inclusive él ha manifestado que no hubo ningún problema con la agraviada.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.2. La Defensa Técnica del acusado, reiterando lo expuesto en sus alegatos de apertura, sostiene que las pruebas actuadas durante el juicio oral no ha probado la teoría del caso del Ministerio Público, por ende, se mantiene la presunción de inocencia de su patrocinado que la Constitución garantiza; refiere que sustenta su tesis absolutoria la declaración de la progenitora de la menor agraviada, que ha referido que sus comentarios respecto a los supuestos tocamientos fue por cólera por motivos de infidelidad de su pareja – acusado, que la profesora D ha propalado; el Certificado Médico Legal N° 1478-H, concluye que la menor agraviada al examen presentó: himen no desflorado y no signos de actos contra natura; sin embargo, en audiencia ha manifestado haber sido penetrada, por lo que no resulta creíble sus declaraciones; por lo que solicita, la absolución de su patrocinado de los cargos que se le atribuye.</p> <p>5.3. Defensa material del Acusado.- Declara su inocencia.</p> <p><b>SEXTO.- ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO.</b></p> <p>Tenemos:</p> <p>6.1. De acuerdo Al nuevo sistema procesal penal, vigente en este Distrito Judicial, la prueba se produce durante el juicio oral – no antes, salvo excepciones, como la prueba anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que, el juicio oral constituye el estelar del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal, cuando señala: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria" (resaltado nuestro. El Juez fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la producción de prueba por las partes adversariales.</p> <p>6.2. Por el principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma tal que, pueda apreciar sus declaraciones fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria, de donde extrae su convencimiento, esto es, de la relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el principio de Contradicción se garantiza que la producción de prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales, con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye el test de veracidad de las pruebas; pues, las partes tienen derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a contradecirlas en el caso de órganos de prueba a través del contrainterrogatorio. Este principio se sustenta en la plena igualdad de las partes; otorga confianza al juzgador al momento de resolver.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.3. La imputación está referida a que la menor C, venía siendo víctima de tocamientos indebidos por parte de su padrastro, el acusado A; siendo la última vez, en horas de la tarde del 13 de octubre 2011, cuando fue sorprendido ingraganti por su conviviente y progenitora de la menor agraviada, doña G, en los precisos momentos en que el acusado en su propia cama de su dormitorio la tenía desnuda, a la menor agraviada, acariciándola y besándola; se encuentra tipificado en el artículo 176-A, primer párrafo, inciso 2° del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo acotado artículo, que sanciona: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a éste efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al poder, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años con pena no menor de seis ni mayor de nueve años”. ”Si la víctima se encuentra en cualquiera de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 (...), la pena no será menos de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad. Con el este delito se pretende proteger, conforme la opinión autorizada del Dr. Ramiro Salinas Siccha, la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de 14 años de edad, para proteger el desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse en forma libre y espontánea (Derecho Penal Parte Especial, Ed. 2004, p. 579).</p> <p>6.4. En el juicio oral la menor agraviada C , en sus respuestas al interrogatorio de las partes, en particular del Ministerio Público ha sindicado al acusado con detalles haber sido víctimas de sus tocamientos desde que tenía siete años de edad, siendo la última vez, el trece de octubre del dos mil once, a las cuatro y treinta de la tarde, en su propio dormitorio, presenciado circunstancialmente por su progenitora, doña G quién pese a sus intentos de desvirtuar la afirmación de su aludida menor hija, ha corroborado finalmente dicha imputación, admitiendo que efectivamente comentó a la profesora Victoria Esperanza sobre las forma como sorprendió a su pareja hoy acusado A, la fecha y hora señalados, esto es, que sorprendió ingraganti como el acusado la besaba y acariciaba a su menor hija; sin embargo, no la denunció, con el claro propósito de proteger a su pareja, puesto que los médicos le había informado que su hija no había sufrido ninguna agresión sexual, materializándose la denuncia por ante el Ministerio Público gracias a la intervención de la nombrada profesora, que en forma detallada y con la desde hace un buen tiempo había cambiado elocuencia y propiedad ha narrado ante el plenario, cómo la menor había cambiado y bajado en su rendimiento escolar, para finalmente confiarle los hechos materia del juzgamiento.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.5. El Plenario 02-2005/CJ-116, del 30 de septiembre del 2005, establece: “Tratándose de las de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Siendo las garantías de certeza, los siguientes: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva; es decir, que no haya relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición , que por ende, le nieguen aptitud para generar certeza; en el presente caso, durante el plenario no se ha introducido información respecto a los sentimientos precitados, por el contrario, la menor agraviada ha declarado su buena relación con el acusado, corroborado con la declaración de su progenitora; ii) Verisimilitud; que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, la versión de la menor resulta ser sólida y coherente con la corroboración objetiva contenida en el Protocolo de pericia psicológica N° 6693-2012, del 27 de septiembre del 2012, con las conclusiones: “(...) menor presenta un estado emotivo caracterizado por tención, ansiedad, inseguridad, ambivalencia afectiva, baja autoestima y pobre concepto de sí misma, todo ello a consecuencia de la experiencia sexual negativa aludida en el relato ...”; iii) Persistencia en la incriminación; en el presente caso, la menor agraviada no solamente ha insistido en la incriminación en el juicio oral sino inclusive cuando concurrió en compañía de su madre ante el Médico Legista, como fluye del Certificado Médico Legal N° 1478-H, autorizado, siendo la parte pertinente, “peritada refiere que padrastro de 31 años de edad en varias oportunidades sin precisar fechas, le baja la ropa en contra de voluntad y frotaba los muslos con su pene, hasta eyacular, siendo la última vez el 13/10/11”; en consecuencia, resulta evidente la sindicación contra el acusado ha sido mantenida con firmeza por la menor agraviada.</p> <p>6.6. Que, la defensa técnica del acusado no ha ofrecido ninguna prueba a fin de desvirtuar la imputación del titular de la acción penal, bajo el argumento de la insuficiencia probatoria del Ministerio Público para enervar la presunción de inocencia de su patrocinado.</p> <p>6.7. Finalmente, la partida de nacimiento de la menor agraviada, expedida por la Municipalidad de Nuevo Chimbote, la menor agraviada C, tiene como fecha de nacimiento el 23 de diciembre del 2001, es decir, a la última fecha de los hechos materia de este juicio oral (13 de octubre del 2011), la menor contaba con 10 años de edad.</p> <p>De lo actuado en el estelar del proceso - juicio oral, ha quedado probado más allá de toda duda razonable, la comisión del delito materia de acusación - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores, en perjuicio de la menor C, así como la responsabilidad penal del acusado A.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<b>Motivación de la pena</b>	<p>Séptimo.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que establecer que en el presente caso, la pena abstracta que prevé la última parte del artículo 176-A del Código Penal para este delito, oscila de 10 a 12 años de pena privativa de la libertad, en tanto la pena concreta solicitado por el Ministerio Público es de 10 años; luego, determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 10 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 12 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 10 y 12 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existen atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, sino una genérica, por lo tanto, la pena que corresponde imponer es pena concreta propuesta por el Ministerio Público.</p> <p>Declarada la culpabilidad del acusado, por el delito descrito en el párrafo anterior, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor de delito de Actos Contra el Pudor en Menores, previsto en el primer párrafo del artículo 176-A, inciso 2º del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo, debiendo individualizarse en armonía con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>Asimismo, estando a que la pena conminada para el delito previsto en la norma punitiva descrita en el literal anterior, oscila entre 10 a 12 años de pena privativa de la libertad, es menester tener presente el quantum o pena concreta solicitado por el Ministerio Público - 10 años, resulta de la aplicación como circunstancia atenuante genérica el hecho de que el acusado no registre antecedentes penales, que el Colegiado comparte previsto en el literal a) del artículo 46 del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación De La Reparación Civil	<p>Octavo.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>8.1. Respecto al monto de las reparación civil, se sustenta en el fundamento de la responsabilidad civil, que determina la obligación de reparar de un daño civil ocasionado por la comisión de un ilícito penal; en consecuencia, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria, de conformidad con los establecido en los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>8.2. El Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116, ha establecido que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar daños no patrimoniales. En el presente caso, si bien es cierto no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales, por la naturaleza del delito, lo es también que resulta evidente el daño psicológico, sustentado en el Protocolo de Pericia Psicológica actuadas en juicio, cuyo emitente recomienda inclusive terapia psicológica de la menor agraviada, debido a la afectación sufrida como consecuencia de la agresión sexual sufrida, máxime cuando la misma contaba con 13 años de edad, donde su aspecto psicosexual estaba en pleno desarrollo; por ende, el Colegiado estima que el monto de la reparación debe fijarse en forma razonable y prudente para resarcir el perjuicio de la víctima.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

FUENTE: Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

**Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

Aplicación del principio de correlación	<p>Noveno.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA: De conformidad con el artículo 482 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria se cumplirá en su extremo penal en forma provisional, aun cuando se interponga recurso de apelación. Al respecto el Colegiado considera que ante un delito gravoso, como el caso de autos, resulta ilusorio que el sentenciado en forma voluntaria se someta al cumplimiento de la sanción; siendo así, corresponde ordenar su ejecución provisional.</p> <p>Décimo.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en particular conforme a los principios de la lógica y en aplicación de las normas legales glosadas, el juzgado Penal Colegiado de Chimbote, por UNANIMIDAD, administrando justicia a nombre del pueblo, FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado A, como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores, en agravio C, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 176-A, inciso segundo del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con la carcelería que viene sufriendo desde el 09 de diciembre de 2013, vencerá el 08 de diciembre de 2023.</p> <p>2. DISPONEN: la ejecución provisional del fallo, conforme se tiene expuesto en el noveno considerando; oficiándose para tal efecto, donde corresponda.</p> <p>3. FIJAN: La suma de CINCO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada.</p> <p>4. DISPONEN: La remisión de los boletines de condena, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>5. Consentida o ejecutoriada que se la presente resolución, archivándose definitivamente los actuados y remitiéndose a los juzgados de investigación preparatoria competente para los fines pertinentes.</p> <p>6. CON COSTAS DEL PROCESO; de conformidad con el artículo 505.1 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

FUENTE: Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

**Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		





<b>Postura de las partes</b>	<p>I.PARTE EXPOSITIVA:  <b>VISTOS Y OÍDOS.-</b> Los actuados en audiencia de apelación de sentencia llevado a cabo por esta Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Señores Jueces Superiores J1 (Presidente de Sala), J2 (Director de Debates y Ponente) y J3 (en calidad de Integrante), contando con la presencia del representante del Ministerio Público, el Dr. F1, del Abogado Defensor Público del imputado B, y del imputado A, identificado con DNI N° 80331718, de 34 años de edad, nacido el 10 de noviembre de 1979, grado de instrucción primer año de secundaria, estado civil conviviente, ocupación mototaxista, domiciliado en la Mz. M, Lt. 15 del AA.HH. Sánchez Milla - Nuevo Chimbote; en el proceso que se le sigue, por el delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, en agravio de la menor de iniciales C; resolución impugnada por la defensa técnica del imputado.</p> <p>Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número veintiuno -sentencia condenatoria-, de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resuelve condenar al acusado A, a diez años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, como autor del delito de Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores (Art. 176-A inciso 2 del Código Penal concordante con el último párrafo del mismo artículo), en agravio de la menor C</p> <p>Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelación, asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia para emitir la decisión recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnativos de la parte apelante y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, en tal sentido se pronuncia como sigue.</p> <p>En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración; y tampoco se han actuado nuevos medios probatorios, conforme consta en el registro de audio y video y que corre transcrito en el acta de audiencia de apelación obrante en autos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>					<b>X</b>					
		<b>68</b>										

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: se cumplieron 5; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: se cumplieron 5 evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad: evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante(s). Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).

FUENTE: Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

**Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia				
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

Motivación de los hechos	<p>ii. PARTE CONSIDERATIVA:  1.HECHOS MATERIA DE IMPUTACION  1.1.Conforme a la tesis inculpativa, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que se imputa al procesado A, el delito de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor C pues conforme se aprecia del informe N° 01-2011/P.A/4°A”D, de fecha 01 de diciembre del 2011, la profesora D pone de conocimiento al Director de la Institución Educativa 88336 “Gastón Vidal Porturas”, que la alumna, bajo su cargo C (10), le habría manifestado haber sido víctima de constantes tocamientos indebidos por parte de su padrastro, hoy denunciado A, desde que tenía siete años de edad. Así también, dicha profesora de aula adjunta a su informe la manifestación de la menor agraviada en donde narra desde cuando se dieron estos hechos, pero que en la última oportunidad su mamá encontró in fraganti al denunciado, quien se encontraba con esta en la cama de su propio dormitorio, siendo el caso que sólo lo echó de su casa y no le denunció.  1.2.Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor de Menores, tipificado por el artículo 176°-A, inciso 2 del primer párrafo del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo, en agravio de la menor C; cargos por los que requirió se le imponga al acusado, diez años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y el pago de S/. 10,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>2.PREMISA NORMATIVA</p> <p>2.1. El artículo 176 “A” del Código Penal, establece que incurre en el delito de actos contra el pudor de menor el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170º, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.</p> <p>2.2. De la descripción del tipo penal se establece que el bien jurídico protegido, no está constituido realmente por la libertad sexual, como podría entenderse, si tenemos en cuenta el título que regula este delito, donde el consentimiento juega un papel importante para determinar si la relación sexual está dentro del ámbito del derecho penal; sino, la indemnidad sexual, entendida –en palabras de José Luis Castillo Alva- como una “manifestación de la dignidad humana y el derecho que todo ser humano tiene, en este caso el menor, al libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida”, por lo que la “ley penal protege al menor tanto en la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente- como la de aquellos que se aprovechan de él para mantener las relaciones sexuales valiéndose de sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia”.</p> <p>2.3. En tal sentido para la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere acreditar: a).- que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- el sujeto pasivo, en el supuesto denunciado, tenga entre siete y diez años de edad, sea hombre o mujer, c).- que la conducta consista en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero, d) se excluye el acceso carnal sexual con introducción aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal o bucal de la víctima o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, y e) no es requisito del tipo que se ejerza violencia o amenaza sobre el menor de edad, siendo indiferente si éste presta o no consentimiento.</p> <p>2.4. En cuanto a la agravante prevista en el inciso 2 del artículo 176-A del Código Penal, se establece que la víctima debe tener entre siete y menos de diez años de edad. Y respecto a la agravante del último párrafo del citado artículo, concordante con el último párrafo del artículo 173 del Código Penal, conforme al propio texto de la norma, la posición de cargo o vínculo familiar exigido, no es cualquier relación de este tipo, sino sólo aquella que le otorgue al sujeto activo particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p> <p>2.5. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente del agente de realizar actos contra el pudor en la persona menor de siete y menor de diez años de edad.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<b>X</b>				
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p><b>3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</b></p> <p>3.1. La defensa técnica del imputado A, en su escrito de apelación de sentencia solicito que la impugnada se revoque y reformándola se emita una sentencia absolutoria, argumentando que en la sentencia impugnada se ha incurrido en errores facticos y de interpretación, vulnerándose el derecho al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa, ya que se ha dictado una sentencia condenatoria en contra del imputado, por la sola existencia de la declaración de la menor, que es contradictoria e inconsistente, pues ésta señaló que el imputado la habría violado, contradiciéndose con el certificado médico legal, que concluye que no existieron relaciones sexuales; y además indica que existe la vulneración del principio de inmediación y contradicción en la etapa de juzgamiento, por cuando se ha valorado las pericias psicológicas, sin la presencia o el examen del perito que emitió las mismas.</p> <p>Asimismo, la defensa técnica en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, reitero los argumentos indicados en su escrito de apelación de sentencia.</p> <p>3.2. La Fiscalía señaló en sus alegatos finales, que se ha probado que el acusado se aprovechaba de la menor para tocarla y realizaba dichos actos aprovechando cuando la abuela de la menor salía al mercado; que la menor a causa de estos hechos se encuentra afectada emocionalmente, tal como lo prescribe el perito psicólogo E en su conclusión de dictamen pericial, en el sentido que la menor presenta baja autoestima y pobre concepto de sí. Al respecto el Acuerdo Plenario N° 2-2005 establece una serie de requisitos a efectos de que la declaración de la menor como única testigo de los hechos, pueda enervar la presunción de inocencia; siendo que los hechos materia de juzgamiento han sucedido conforme a la declaración de la menor agraviada y corroborado con la versión de la profesora y la madre de la agraviada. Por consiguiente solicita se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la resolución venida en grado.</p> <p>3.3. El imputado A como defensa material, señaló en la audiencia de apelación de sentencia, que no tiene nada que alegar.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado A, solicitando la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal.</p> <p>4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del imputado.</p> <p>4.3. Como ya lo tiene establecido este Colegiado, cuando se trata de delitos Contra la Libertad Sexual, la víctima es un testigo cualificado, en tal sentido se debe analizar si la versión inculpativa de la menor agraviada cumple o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 concordante con el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, así tenemos: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; en el presente caso, con la declaración de la menor agraviada y de la madre de ésta actuado en juicio de primera instancia, se llega a determinar que la menor tiene buena relación con el imputado, y, no se advierte alguna razón por la cual la agraviada quiera perjudicar al encausado con tan gravísima imputación; b) Verosimilitud: que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, se colige que la declaración de la menor agraviada es sólida y coherente, pues ha sindicado al encausado, detallando haber sido víctima de tocamientos indebidos desde que tenía siete años de edad, siendo la última vez el trece octubre del dos mil once, cuando su mamá salió a trabajar, el imputado (su padrastro) se metió a su cuarto y la manoseaba, le bajó la ropa y se hecho en su encima; asimismo, indica que le comentó a su profesora que su padrastro mucho la manoseaba, le bajaba el pantalón, le tocaba su vagina, los senos y la besaba en la boca, y no decía nada antes porque tenía miedo que le haga daño a su mamá y a su hermana; y además existen elementos objetivos que corroboran periféricamente la versión de la menor tales como: i) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 006693-2012-PSC emitido por el perito E, el cual fue practicando a la menor agraviada el 27 de setiembre del año 2012, en donde en el relato indica al imputado como la persona que le realizaba tocamientos en su cuerpo (poto, vagina y senos) y también la besaba en la boca; asimismo, se concluye que la menor presenta un estado emotivo caracterizado por tensión, ansiedad, inseguridad, ambivalencia efectiva, baja autoestima y pobre concepto de sí misma, todo ello a consecuencia de la experiencia sexual negativa aludida en el relato y la disfuncionalidad familiar existente; además se indica que la menor presenta problemas emocionales compatibles a estresor de tipo sexual; ii) La declaración testimonial de doña D, quien es profesora de la menor agraviada desde el primer hasta el sexto grado de primaria, y refiere que se enteró de los hechos por la propia madre de la menor, doña G, quien le comentó sobre la forma de cómo sorprendió a su pareja, el imputado A, de cómo acariciaba a su menor hija (la agraviada) encontrándose éste con su pantalón abajo, ante lo cual se enfureció golpeándolo y botándolo de su casa; además indica que conversó con la menor agraviada, quien llorando le comentó lo sucedido; y iii) También se tiene la partida de nacimiento de la menor agraviada, con la cual se acredita que la última vez que ocurrieron los hechos (13 de octubre del 2011) contaba con diez años de edad, precisando además que según declaración de la menor, desde los 07 años viene siendo víctima de tocamientos indebidos por el acusado; y, c) Persistencia en la inculpativa:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Así como, los criterios expresados en las Ejecutorias Supremas, de fechas veintidós de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, treinta de abril del año mil novecientos cuarenta y siete y dos de abril del año mil novecientos noventa y uno , establecieron requisitos respecto a la valoración de la declaración de la víctima, tales como: no exista un tiempo considerable, no justificado entre la fecha de la comisión y la fecha de la denuncia, uniformidad de la sindicación; la imputación debe estar asociada a otros elementos probatorios y el relato de la víctima debe ser coherente, detallando circunstancias de tiempo, lugar y modo, relevantes de la comisión del delito; en el presente caso, se tiene que la agraviada ha sostenido su imputación en forma firme y uniforme desde el inicio de la investigación, y no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión de que la sentencia impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.</p> <p>4.4. Que, asimismo, en el presente caso se ha logrado demostrar que el acusado A es padrastro de la menor agraviada C., quien vivía en la misma casa conjuntamente con la menor y su madre G, tal como lo han referido éstas últimas en el juicio de primera instancia.</p> <p>4.5. Ahora bien, en relación al cuestionamiento de la defensa técnica del imputado, quien alega que la menor agraviada en el juicio de primera instancia habría incurrido en varias contradicciones, pues señaló que el imputado la habría violado, contradiciéndose con el certificado médico legal, que concluye que no existieron relaciones sexuales; este Colegiado llega a la conclusión que las incidencias que se destacan como contradicciones no inciden en lo esencial del testimonio de la menor agraviada, quien en forma sólida y persistente ha sindicado al imputado como la persona que le realizó tocamientos indebidos en su cuerpo (vagina, senos, etc.) desde que ésta tenía siete años de edad; además las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas (como: la declaración de menor agraviada C, la declaración testimonial de la profesora D y el Protocolo de Pericia Psicológica emitido por el perito E), tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado A es el autor del delito de Actos Contra el Pudor de la menor agraviada, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.</p> <p>4.6. Asimismo, en cuanto al cuestionamiento de la defensa técnica, en el sentido que se habría vulnerado el principio de inmediación y contradicción, por cuando se ha valorado las pericias psicológicas, sin la presencia o el examen del perito que emitió las mismas; este Colegiado determina que el Protocolo de Pericia Psicológica N° 006693-2012-PSC, practicada a la menor agraviada C y el Protocolo de Pericia Psicológica N°007705-2012-PSC, practicado al imputado A, son medios de prueba que se actuaron en juicio de primera instancia a través de su lectura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383° numeral 1, inciso c) del Código Procesal Penal, los mismos que sometieron al respectivo debate contradictorio; por tanto no se evidencia la vulneración de los principios de inmediación y contradicción como erróneamente lo señala la defensa técnica. Cabe precisar, que no se está ante una prueba inconstitucional en la medida en que se cumplieron los principios fundamentales de la actuación probatoria: contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. La oralización de los citados dictámenes periciales no incidió en un ámbito prohibido ni están referidos a una intervención ilegal de la autoridad, tampoco se trató de una prueba sorpresiva. Siendo que las garantías procesales en la actuación probatoria, que es lo esencial desde la presunción de inocencia, no se han vulnerado en el presente proceso; por tanto queda desvirtuado el cuestionamiento de la defensa en este extremo.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>4.7. Por estas consideraciones, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Colegiado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; por lo que la misma deberá ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>4.8. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Motivación De La Reparación Civil</b>	<p>4.7. Por estas consideraciones, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Colegiado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; por lo que la misma deberá ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>4.8. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

FUENTE: Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

**Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva y sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>4.7. Por estas consideraciones, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Colegiado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; por lo que la misma deberá ser confirmada en todos sus extremos.</p> <p>4.8. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:  Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>1. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del imputado A, contra la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que CONDENA al acusado A como autor del delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, en agravio de la menor C y como tal le impusieron DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, y, se fijó el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada; con lo demás que la contiene. SIN COSTAS.</p> <p>3. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para los fines legales pertinentes.</p> <p>4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado J2.  S.s.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

FUENTE: Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.



**Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
			1	2	3	4	5								
instancia	Parte	Introducción					X	[9-10]	Muy alta	10					
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						

la sentencia de primera	expositiva	<b>Postura de Las partes</b>						X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja	
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación De los hechos</b>	2	4	6	8	10			[17-20]	Muy alta
								X	<b>20</b>	[13-16]	Alta
										[9- 12]	Mediana
			<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 -8]	Baja

**40**



LECTURA: El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Actos contra el pudor en menores edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

FUENTE: Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

**Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.**

Variable en Estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
			1	2	3	4	5							
Instancia	Parte expositiva	Introducción						[9-10]	Muy alta					
		Las partes					X		[7 - 8]	Alta				
								10	[5 - 6]	Mediana				

	Postura de	2	4	6	8	10	X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja
De	Parte						X	20	[17- 20]	Muy alta
									[13 - 16]	Alta
La	Motivación					X		20	[5 - 8]	Baja
									[9- 12]	Mediana
De	Motivación del derecho					X		20		Muy baja
	Motivación de la pena					X				
	Motivación de la reparación civil					X			[1 - 4]	

Calidad	Parte resolutiva	congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9-10]	Muy alta						
		Aplicación del Principio de					X								[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X								[5 - 6]	Mediana

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

FUENTE: Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02 del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

## 5.2. Análisis de los Resultados

Luego de la aplicación de recolección de datos con la lista de cotejo y los métodos de análisis y de la observación, se obtuvieron los siguientes resultados:

**a) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: de rango muy alta.**

**PARTE EXPOSITIVA.- se encontró que es de rango muy alta.**

En la **Introducción** se evidencia en su *encabezado*: la individualización de la sentencia asimismo, el número de expediente, el de 01942-2012-8-2501-JR-PE-02, el número de resolución que es el veintiuno, con lugar y fecha de expedición, Chimbote dieciséis de enero del año dos mil catorce, el nombre de los integrantes del juzgado penal colegiado, y la identidad reservada de la parte agraviada por ser menor, en ambos casos codificados para este informe de investigación; en el asunto se especifica el planteamiento, imputación y el problema a ser resuelto; se individualiza la identificación del acusado, con todos sus datos; en los aspectos del proceso se evidencia que el contenido tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos y a su vez que evidencia claridad ya que es un lenguaje claro, preciso y conciso, la otra parte lo puede entender porque no abusa de tecnicismos y no usa lenguas extranjeras.

La **Postura de las partes** evidencia: se describen los hechos y circunstancias, la calificación del fiscal, la formulación de la pretensión penal y civil del fiscal en este caso de diez años de pena privativa de la libertad y diez mil soles de reparación civil, la pretensión de la defensa del acusado que consiste en defender su inocencia.

**PARTE CONSIDERATIVA.- se encontró que es de rango muy alta.**

En **motivación de los hechos** se evidencia, los hechos probados en este caso el hecho más comprometedor donde se evidencia la configuración del delito en opinión de la autora es cuando la madre de la menor encuentra a su pareja, padrastro de la menor agraviada, en su cama junto a la menor desnuda, acariciándola y besándola,



hecho que se descubrió con el cambio de actitud de la menor en su rendimiento escolar y su comportamiento y que en una entrevista con la menor la profesora es quien conoce de los hechos que materializaron este delito, donde el director de la institución educativa de la menor informa al ministerio público, quien inicia las investigaciones, ordenando una pericia psicológica a la menor que es en donde se comprueba este hecho; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, pruebas periciales, documentales y testimoniales, se verificaron los requisitos para su validez, en este caso la audiencia tuvo que reprogramarse varias veces, al punto de que se ordenó la presencia de manera compulsiva al perito psicólogo porque no se presentaba sin previas justificaciones, para que se oralizen los protocolos periciales psicológicos, y brindar su manifestación en el juicio oral y también a la madre de la menor quien al principio de las investigaciones preliminares apoyaba a la menor, pero luego no se presentaba a dar su manifestación en juicio, donde su testimonial era de vital importancia, cuando ella se presenta después a dar su testimonio, niega los hechos aduciendo que fue un acto de venganza y por la ira que le provoco saber de la infidelidad de su pareja, manifestando la inocencia del sentenciado y dándole la espalda a su hija, que debido a esta situación la menor fue a vivir con su padre biológico, pero esta situación llevo a los jueces, que pese, a que la madre negó los hechos, los jueces dieron por probados y tomados en cuenta como hechos y pruebas periciales, documentales y testimoniales fiables, ya que vieron congruente las declaraciones de la menor e incongruentes las de la madre de la menor, perdiendo credibilidad las declaraciones de la madre por tratar de desvirtuar y entorpecer el proceso; se aplicó la valoración conjunta, aplicándose las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia en este caso argumentaron su decisión, en la situación de contar con solo la testimonial de la menor agraviada al *plenario 02-2005/CJ-116*, que explica los parámetros a tomarse en cuenta cuando en un proceso se encuentra en una situación de tomarse o no en cuenta las declaraciones de un menor agraviado cuando este fuere el único testigo del hecho, ya que debemos recordar que por principio debe haber suficiente actividad probatoria para vencer la duda razonable, entonces los jueces resolvieron esta situación, de manera que su decisión sea prolijamente justa y legal, el lenguaje utilizado fue claro.

En **La motivación del derecho** se cumplieron: la determinación de la tipicidad, en este proceso materia de análisis el delito de actos contra el pudor en menores de edad tipificado en el artículo 176-A del código penal, el sentenciado no tuvo acceso carnal por vía vaginal, ni anal ni bucal, las pruebas demostraron que no hubo desgarramiento ni este tipo de contacto carnal, pero si un daño a la indemnidad sexual de la menor, donde el sentenciado profirió caricias, besos y tocamientos sexualizados contra el pudor de la menor, fuera de la normal demostración de cariño y afecto de una relación de padrastro y entenada, antijurídico porque el código penal lo sanciona y protege el bien jurídico mencionado, es un hecho culpable, el sentenciado en este caso, es responsable de los actos antijurídicos, no tiene incapacidad legal, lo que le permite saber que son hechos reprochables confiriéndosele la responsabilidad de los hechos como autor del delito mencionado; donde los hechos evidencian un nexo entre la normatividad, es decir el derecho aplicado si justifican la decisión y a su vez que se evidencia la claridad en el lenguaje.

En **La motivación de la pena** se evidencia; la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros legales según el artículo 45 del código penal, en este caso la pena a imponer fue de 10 a 12 años, menos de 10 si hubieran atenuantes y más de 12 si hubieran agravantes cualificadas, en este caso los hechos son genéricos por lo tanto la pena a imponer debe oscilar en ese parámetro de tiempo, teniendo en cuenta el pedido del fiscal, de que el acusado no cuenta con antecedentes judiciales, los jueces argumentan que es concreta esa pena de diez años, que evidencia proporcionalidad con la lesividad del bien jurídico protegido; evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad del sentenciado, las pruebas vencieron las declaraciones del sentenciado en el que alega inocencia, demostrándose con todo lo actuado en juicio su responsabilidad penal, el lenguaje es claro, objetivo y no usa una lengua o idioma extranjero.

En la **Motivación de la reparación civil** se evidencia; el valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el daño y la afectación en el bien jurídico protegido, en este caso, el hecho produjo que se rompa el pleno y normal desarrollo de la sexualidad de la menor, provocándolo situaciones estresantes y post-traumáticas, donde se requiere de terapias psicológicas por la afectación del bien protegido, la indemnidad sexual es

un bien jurídico que al lesionarse, el daño causado es irreparable, lo mismo que se toma en cuenta por los miembros del colegiado del caso en concreto, se demuestra el dolo en el proceder del sentenciado, que con pleno ejercicio y uso de sus facultades, conciencia y conocimiento del hecho punible, con la intención y voluntad de cometer el ilícito, aprovechándose de las circunstancias en la que se encontraba la menor para consumir el delito; se tomó en cuenta para fijar el monto de la reparación civil las posibilidades económicas del sentenciado para poder cubrir los fines reparadores, es por eso que en este caso se fijó cinco mil soles y no diez mil como pretendía el fiscal, el lenguaje usado es claro, no se abusa del tecnicismo ni hay uso de lenguas extranjeras.

***PARTE RESOLUTIVA.- fue de rango muy alta***

***Sentencia de segunda instancia: de rango muy alta.***

En la aplicación del ***principio de correlación*** de datos, los pronunciamientos evidencian correspondencias con los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación fiscal, con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, con las pretensiones de la defensa del acusado, con la parte expositiva y considerativa, manteniendo un lenguaje claro y objetivo de fácil comprensión a las partes.

En la ***Descripción de la decisión***: el pronunciamiento evidencia de manera expresa y clara, la identidad de los sentenciados, delitos atribuidos al sentenciado, pena y reparación civil, identidad de los agraviados, con un lenguaje claro, objetivo y de fácil comprensión para las partes procesales. Por lo que examinando la parte expositiva se encontró que es de rango muy alta, asimismo, en su parte considerativa se encontró que es de rango muy alta, y en la parte resolutive también fue de rango muy alta.

Dicho contenido, comparado con el proceso penal común sobre actos contra el pudor en menores de edad, se puede afirmar desde el punto de vista del autor, que se ha cumplido todos los parámetros de la lista de cotejo, obteniéndose sentencias en ambas instancias con rango de muy alta, lo que resulta en sentencias de muy alta calidad, lo que implica que se impartió justicia en este proceso, para resarcir el daño

y sancionar al autor de este hecho punible, salvaguardándose la seguridad, la paz y el orden público, del estado frente a los gobernados como garantista de los derechos, tutelador y protector de sus bienes jurídicos.

Asimismo comparado con las bases teóricas, especialmente el principio de la motivación los jueces la aplicaron de manera correcta, dando como resultado sentencias motivadas, razonadas, concretas, legales y con un lenguaje que pueda ser comprendido por las partes, en primera instancia con 10 años de pena efectiva y 5 mil soles de reparación civil y confirmándose en segunda instancia, ratificándose en todos sus extremos.

## VI. CONCLUSIONES

Esta es una investigación, en la que se toma como muestra un expediente del distrito judicial del santa, en este caso el Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02 sobre delito de actos contra el pudor en menores de edad, para que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se realice un análisis de ello utilizando una lista de cotejo que servirá para recopilar la información y a través de cuadros estadísticos se obtendrán resultados sobre la calidad de sentencias de su primera y segunda instancia.

Los resultados confirmaron la Hipótesis siendo estos de un rango de muy alta calidad en ambas instancias, lo que quiere decir que se aplicó el derecho y la justicia de manera prova.

El proceso de este expediente que fue materia de investigación, es un proceso penal común, que se rige por el nuevo código procesal penal, por el delito de actos contra el pudor en menores de edad, tipificado en el artículo 176-A del código penal, que se inicia con la “notitia criminis” que hace el director del colegio de la menor al ministerio público, que la menor baja sus notas académicas por ser víctima de tocamientos indebidos por parte de su Padrastro; y al recibir la noticia el Fiscal apertura investigación. La investigación basado en los hechos últimos, en que la madre de la menor agraviada encuentra infraganti a su hija desnuda en su cama, junto a ella estaba el Padrastro tocándola y acariciándola, la menor en aquel momento tenía 9 años de edad; configurándose de esta manera el delito según dicha, el fiscal al reunir las pruebas que en este caso existieron pericias, documentales y testimoniales, decide acusar al procesado, sin existir circunstancias eximentes de responsabilidad del imputado y que en audiencia de control de acusación se resuelve tener por admitidos los medios de prueba documentales, periciales y testimoniales, luego de la cual se dicta auto de enjuiciamiento y ya en audiencia de juicio oral al llevarse a cabo todas sus etapas y analizarse las pruebas señaladas, el juzgado penal colegiado sentencia al procesado a 10 años de pena efectiva y a 5 mil soles de reparación civil, lo que resulta en sentencia de primera instancia y el procesado apela dentro del plazo de ley, y en audiencia de apelación se resuelve declarar infundado y confirmándose

la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, ejecutándose posteriormente, purgando condena el sentenciado en el penal Cambio Puente.

En lo que se concluye es que en este caso se aplicó correctamente el criterio normativo, ya que la tipificación es correcta, encajando dentro de los parámetros que establece el art. 176-A del Código Penal, la agraviada es una menor, no hubo acto sexual, pero si tocamientos de índoles sexual, realizados por un mayor de edad a una menor; no se vulneró las garantías procesales dentro del juicio oral, como lo señala el artículo 356.1 del código procesal penal, como son *la oralidad*, se cumplió al oralizarse las pruebas, *la publicidad*, *la inmediación*, donde el juez recoge directamente sin intermediario alguno las impresiones personales a lo largo de los actos procesales y *la contradicción en la actuación probatoria*; garantizando de esta manera que la producción de la prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales. El colegiado usó 2 plenarios uno 02-2005/CJ-116 acerca de que cuando el agraviado sea el único testigo de los hechos al no regir el antiguo principio: “*testis unus testis nullus*” tiene entidad para ser considerada prueba válida, si se cumplen los requisitos normativos que esta señala, lo que al cumplirse estos fue argumento para vencer la presunción de inocencia del sentenciado, y con todo lo actuado en juicio, se probó más allá de la duda razonable la responsabilidad por la comisión del delito en mención del sentenciado; y el otro plenario 6-2006/CJ-116, que usó el colegiado para argumentar en cuanto al monto de la reparación civil. En cuanto al cuántum e la pena el colegiado basó su decisión respetando los principios del código penal en su título preliminar en sus artículos II, IV, VII Y VIII. Respecto la ejecución provisional de la condena, basó su decisión sobre el art. 482 del código procesal penal y sobre la imposición de costas por el art. 497 del mismo código.

Dentro del parámetro Doctrinario mencionó al Dr. Ramiro Siccha, respecto del bien jurídico que se tutela, dentro de este tipo penal; y conforme al ámbito jurisprudencial no existió jurisprudencia; esto dentro de la sentencia de primera instancia.

Ya en segunda instancia la sala penal se ratificó en todos sus extremos. Basando su decisión, dentro del parámetro normativo acotó un plenario más, 1-2011/CJ-116 concordante al plenario que habla sobre cuando la agraviada es el único testigo del hecho delictuoso, y refuerza lo ya fallado en primera instancia, dentro del parámetro

doctrinario no hace mención de ninguna doctrina y dentro del parámetro jurisprudencial no hace referencia a ninguna jurisprudencia.

Dentro de este trabajo de investigación se tienen como resultados al problema planteado ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de actos contra el pudor en menores edad en el exp N° 1942-2012 del distrito judicial del santa-chimbote?; de que la calidad en ambas instancias son de muy alta; porque se dieron cumplimiento a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y a su vez según las bases de la lista de cotejo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). Lima: Gaceta Jurídica.
- Artavia, S. y Picado, C. (2018).** *La Prueba en General.* Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. núm.19. p. 1. Recuperado el 5 de enero 2020 de la base de datos MasterLex.
- Assed, R. (2017).** *Por una democratización de la democracia en Brasil: Propuestas para reforzar el ejercicio democrático.* Tesis de Doctorado. Universidad de Burgos de España.
- Barreto, J. (2006).** *La Responsabilidad Solidaria.* Recuperado el 12 abril 2018, de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Benavides, M. (2017).** *La aplicación del principio de oportunidad como Mecanismo de Política Criminal en la Administración de Justicia penal en Ecuador.* Tesis de Doctorado. Universidad de Salamanca, España.
- Binder, A. (1993).** *Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica.* En *Reformas procesales en América Latina: la oralidad en los procesos* (p. 67). Santiago-Chile: Corporación de Promoción Universitaria.
- Cabanellas (2006).** *Diccionario Jurídico Elemental.* (p. 400). España: Heliasta
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** *Tipos de Muestreo.* En: *Epidem. Med. Prev.* núm. 1 pág. 3-7. Dep. Sanidad y Anatomía Animal. Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado el 21 de noviembre 2015, de: [https://investmkt.files.wordpress.com/2013/03/21\\_06\\_58\\_2tamanomuestra3.pdf](https://investmkt.files.wordpress.com/2013/03/21_06_58_2tamanomuestra3.pdf)



**Cobo del Rosal, M. (1999).** *Derecho penal. Parte general.* 5 ed. Valencia, España: Tirant to Blanch.

**Cubas, V. (1998).** *El Proceso Penal, Teoría y Práctica.* (p. 122-123). Lima, Perú: Palestra Editores.

**Diccionario Definición. (2010).** *Sentencia.* Recuperado el 12 de diciembre del 2019, en: <https://definicion.de/sentencia/>

**Diccionario Definición. (2012).** *Expediente.* Recuperado el 27 de noviembre del 2019, de: <https://definicion.de/expediente/>

**El comercio. (2017, 01 de octubre).** Encuestas de IPSOS PERÚ sobre: *¿en qué instituciones confían los peruanos?*, p. A34.

**Enciclopedia Jurídica Biz14. (2014).** *El proceso Común.* Recuperado el 26 de marzo del 2018, de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso-com%C3%BAAn/proceso-com%C3%BAAn.htm>

**Enciclopedia Jurídica Biz14. (2014).** *Principio de publicidad.* Recuperado el 29 de marzo del 2018, de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>

**Enciclopedia Jurídica. (2020).** *Prueba Documental.* Recuperado el 18 de febrero del 2020, en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/prueba-documental/prueba-documental.htm>

**Enciclopedia Wikimedia. (2018).** *Corte Superior de Justicia.* Recuperado el 8 de abril 2019, de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Salas superiores de justicia en el Per%C3%BA>

**Expediente N°01942-2012-8-2501-JR-PE-02, (2012).** Pertenece al 2do Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

**Fairen, L. (1992).** *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Farfán, M. (2016).** *Crisis de Justicia y formación del abogado.* Derecho. vol.3, n.4, 111-122.

**Flores, A. (2016)a.** *Derecho Procesal Penal I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal.* (pp. 425 y 446). Chimbote, Perú: Uladech - Católica.

**Flores, A. (2016)b.** *Sujetos procesales: En Derecho Procesal Penal I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal.* (pp. 227-254) Chimbote, Perú: Uladech – Católica.

**Gálvez, T. (2016).** *La reparación civil en el proceso penal: análisis doctrinario y jurisprudencial.* Ed. Instituto Pacífico. Lima, Perú: Ediciones Legales.

**García, Y. (2018).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 00608-2013-0-1501-JR-PE-07, del distrito judicial de Junín, Lima.* Tesis de Licenciatura. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

**García, V. (2010).** *Teoría del Estado y Derecho Constitucional: los principios constitucionales.* 3 ed. Arequipa, Perú. Adrus.

- González, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro. T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Gutiérrez, W. (2015).** *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas: Documento Preliminar 2014-2015*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. 5 ed. México: Mc Graw Hill.
- Inga, H. (2017).** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 01140-2013-53-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque. Perú*. Tesis de Licenciatura. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Lecca. (2008).** *Manual de derecho procesal penal. Tomo II*. Lima. Ediciones jurídicas.
- Legis.pe. (2018).** *In dubio pro reo o indubio pro reo*. Recuperado el 25 de enero del 2019, de: <https://lpderecho.pe/in-dubio-pro-reo-indubio-pro-reo/>
- Linares abogados. (2013).** *Anotaciones respecto al principio de contradicción en materia cautelar*. Recuperado el 9 de mayo del 2019, de: <http://www.linaresabogados.com.pe/ anotaciones-principio-de-contradiccion/>
- Linde, E. (2013).** *La crisis del régimen constitucional*. Madrid, España: Colex.
- Lovatón, D. (1999).** *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*. Tesis de Licenciatura. Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Mattio, A. (2000).** Problemas Actuales de la Justicia: Democracia, Necesidad de Independencia de Poderes. Probidad. *Sistema de Justicia actual en Argentina*, ed. 11, 73-79.

**Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado el 22 de abril del 2018, en:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .

**Mendoza, J. (2009).** La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión Americana, en sitio web. *revistaius.com*. Revista IUS. vol. 3 núm. 24 Cuba. Recuperado el 24 de enero del 2020, de:  
<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/203>

**Mestanza, S. (2017).** *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la Ley N° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Tesis de Licenciatura. Universidad Norbert Wiener de Perú.

**Ministerio Público, Fiscalía de la Nación. (2013).** Etapa de juzgamiento. Recuperado el 4 de marzo 2018, en:  
[https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa\\_juzgamiento/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/)

**Mixán, F. (2006).** *El Proceso Penal: En Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

**Montero, J. (2001).** *Derecho Jurisdiccional*. 10 ed. Valencia, España: Tirant to Blanch.

**Navas, A. (2003).** *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga, Colombia: Ltda.

**Nuevo código procesal penal (2004).** D.L. N° 957. Lima, Perú: Jurista editores.

**Obando, V. (2013).** *La Valoración de la Prueba: Basado en la lógica, la sana*

*crítica, la experiencia y el proceso civil*. Recuperado el 12 de enero del 2020, en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

**Peña, A. (2011)a.** *La etapa intermedia en el código procesal penal de 2004*. (pp. 165-190) *En Manual del código procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

**Peña, A. (2011)b.** *Manual de derecho Procesal Penal con arreglo al nuevo código procesal penal*. 3 ed. Lima, Perú: Ediciones legales.

**Peña, O. y Almanza, F. (2010).** *Teoría del delito*. Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Apelación.

**Peña, R. (1983).** *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. 3 ed. Lima, Perú: Grijley

**Peña, R. (2002).** *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Legales.

**Pérez, R. (2013).** *Reformas Legales al Art. 504.1 del Código Penal relacionado a los delitos del atentado contra el pudor*. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de Loja de Ecuador.

**Plascencia, R. (2004).** *Teoría del Delito*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Estudios Doctrinales. serie g. núm. 192: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Poder Judicial. (2013).** *Las funciones de los órganos jurisdiccionales.* Recuperado el 12 enero 2019, de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorPunoPJ/s\\_csj\\_puno\\_nuevo/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_NCPP/as\\_Funciones/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorPunoPJ/s_csj_puno_nuevo/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_NCPP/as_Funciones/)

**Quispe, J. (2011).** *Derecho Penal Parte General: Teoría del delito.* Chimbote, Perú. Uladech - Católica.

**Real Academia Española. (2019).** *Sala de lo penal de los tribunales Superiores de Justicia: En Diccionario virtual.* Recuperado el 15 de febrero del 2020, de:  
<https://dej.rae.es/lema/sala-de-lo-penal-de-los-tribunales-superiores-de-justicia>

**Real Academia Española. (2020)a.** *Primera Instancia: En Diccionario virtual.* Recuperado el 15 de febrero del 2020, de: [https://dej.rae.es/lema/primera-  
instancia](https://dej.rae.es/lema/primera-instancia)

**Real Academia Española. (2020)b.** *Segunda Instancia: En Diccionario virtual.* Recuperado el 15 de febrero del 2020, de: [https://dej.rae.es/lema/segunda-  
instancia](https://dej.rae.es/lema/segunda-instancia)

**Rioja, A. (2010).** *Cosa Juzgada.* Recuperado el 22 de enero del 2020, en:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/01/20/cosa-juzgada/>

**Rioja, A. (2013).** *El Proceso de Amparo Peruano: Doctrina, Jurisprudencia y sus precedentes vinculantes.* Lima, Perú: Jurista Editores.

**Rioja, A. (2017)a.** *Compendio de Derecho Procesal Civil.* Lima, Perú: Adrus DyL Editores.

**Rioja, A. (2017)b.** *La Sentencia en el Proceso Civil*. Recuperado el 21 de enero del 2020, en:

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

**Sala Constitucional de Costa Rica. (2014).** *Principios desarrollados en la*

*jurisprudencia nacional: Sentencias 5001-07, 2307-08 de Corte suprema de*

*Justicia, República de Costa Rica*. Recuperado el 21 de enero del 2019, en:

<https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/contencioso/Principios%20Desarrollados%20en%20la%20Jurisprudencia%20Constitucional.pdf>

**Salas. (2011).** *El Proceso Penal Común*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica.

**San Martín, C. (2006).** *Derecho Procesal Penal*. 3 ed. Lima, Perú: Grijley.

**Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado el 1 de enero 2020, de: <https://seminariosdeinvestigacion.com/>

**Talavera, P. (2011).** *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo.

**Ticona, V. (2004).** *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Lima, Perú: Jurista Editores.

**Tribunal Constitucional (2015).** *Exp. N° 01691 2010-PHC/TC La Libertad*. Lima, Perú.

**Tribunal Constitucional (2018).** *Exp. N° 03238-2014-PHC/TC Tacna*. Lima, Perú.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011).** *Resolución N° 1496-2011*.

CU-ULADECH Católica, 2011.

**Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la*

*Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado el 23  
septiembre 2018, de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .

**Valitutti, A. y Stefano, F. (1996).** *La impugnación en el proceso civil.* Padua, Italia:

Cedam.

**Vargas, W. (2011).** *La motivación de las resoluciones judiciales.* En sitio web.

lexnovae.blogspot.com. núm. 2. Recuperado el 27 de marzo de 2018, de:

<http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

**Vescovi, E. (1988).** *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en*

*Iberoamérica.* Buenos Aires, Argentina: De Palma.

**Yenissey, I. (2015).** *La proporcionalidad en las penas.* En sitio web.

Pensamientopenal.com. Recuperado el 14 de mayo del 2018, de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>



## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Evidencia Empírica del Objeto de Estudio: Sentencias Examinadas**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL) - Sede Central EXPEDIENTE

: 01942-2012-8-2501-JR-PE-02 ESPECIALISTA: H

ABOGADO DEFENSOR: B

MINISTERIO PUBLICO : E

IMPUTADO : A

DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES.

AGRAVIADA : C

#### **SENTENCIA**

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO**

Chimbote, dieciséis de enero

del año dos mil catorce.-

VISTOS Y OÍDOS; resulta de lo actuado en el juicio oral: -----

a) Ante el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote, integrado por los magistrados: M1, M2 y M3, este último en la dirección del debate, los días 09 y 19 de diciembre del 2013, 06 y 16 del mes y año en curso, se llevó a cabo las sesiones del juicio oral correspondiente al proceso penal N° 1942-2012-8, seguido contra A, identificado con DNI N° 80331718, de 34 años de edad, nacido el 10 de noviembre de 1979 en Chimbote - Ancash, hijo de don Segundo y doña Francisca, con primer año de secundaria, mototaxista, sin antecedentes penales, domiciliado en la Mz. "M", Lte. 15 del AA. HH. "Sánchez Milla" - Nuevo Chimbote, por la comisión del delito de Actos Contra el Pudor de Menores, en agravio de la menor C. Sostuvo la

acusación por el Ministerio Público, la doctora F, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote. A cargo de la Defensa Técnica del acusado estuvo el doctor B, con registro CAC N° 769, domicilio procesal en Mariscal Luzuriaga Mz. C, Lte. 15 - Nuevo Chimbote.

b) Instalada la audiencia de juzgamiento las partes formularon sus alegatos preliminares, la representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; seguidamente, luego de instruirse al procesado sobre sus derechos se le preguntó si se consideraba autor de los hechos que se le atribuye y responsable del pago de la reparación civil, declarándose inocente; en atención a ello, se dispuso la continuación del juicio oral; Iniciado el debate probatorio se examinó al acusado y luego a los órganos de prueba del Ministerio Público, oralizándose finalmente las documentales correspondientes.

c) Concluido el debate probatorio, formulados los alegatos finales de las partes y escuchada la autodefensa del acusado, el Colegiado pasa a deliberar, anunciando luego la parte decisoria; por lo que, dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- PRETENSION PUNITIVA Y RESARCITORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.1. La Teoría del Caso del Ministerio Público está referida que con fecha 01 de diciembre del 2011, la Profesora D del I. E. N° 88336 “Gastón Vidal Porturas”, informa al Director, que la alumna hoy menor agraviada C le había manifestado que venía siendo víctima de tocamientos indebidos por parte de su padrastro A, dicha profesora se entrevista con la madre de la menor, quien le confirma dicha versión, señalando que, el 13 de octubre 2011 a 16.40 horas, cuando de improviso llegó a su domicilio sorprendió a su conviviente hoy acusado en la cama del dormitorio, acariciando y besando a la menor agraviada que estaba desnuda, por lo que optó por echarlo de casa. De acuerdo a los medios probatorios admitidos, como son: testimoniales, de la menor de iniciales C, de D, profesora de la menor agraviada,

probará periféricamente los hechos que se atribuye al acusado, cómo se percata del cambio de actitud de la menor agraviada, de G madre de la menor, probara periféricamente que, el 13 de octubre del 2011 a las 4.30 de la tarde sorprendió al acusado realizando tocamientos a la menor agraviada; en cuanto a los peritos, ofrece el examen del perito E, a fin que explique los procedimientos y conclusiones contenidas en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 006693-2012 practicada a la menor agraviada; también explicará el Protocolo de Pericia Psicológica N° 007705-2012, practicado al acusado; en cuanto a documentales admitidas: el acta de nacimiento de la menor agraviada, se probará la edad de la agraviada cuando fue víctima de tocamientos indebidos por parte del acusado; así como también, el Certificado Médico Legal N° 001478-H., en este documento consta que la menor asiste acompañada de su madre y narra la forma y circunstancias en que fue víctima de tocamientos indebidos por el acusado.

1.2. Tipificación Penal.- El Ministerio Público subsume los hechos en el artículo 176-A, inciso 2 del Código Penal, en concordancia con último párrafo del mismo acotado artículo. Solicita se imponga al acusado 10 años de pena privativa de libertad.

1.3. Reparación Civil.- Se fije la suma de S/. 10,000.00, a favor de la agraviada.

## SEGUNDO.- PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

2.1. Frente a la imputación fiscal la defensa técnica sostiene que su patrocinado no ha cometido el ilícito penal que se le juzga y que durante el desarrollo del juicio, oral el Ministerio Público no podrá probar su teoría del caso, sus pruebas ofrecidas admitidas no podrán enervar la presunción de inocencia que la Constitución garantiza a su patrocinado, por lo que en su oportunidad solicitará su absolución de los cargos imputados.

2.2. El acusado voluntariamente declara en los términos siguientes, negando los cargos imputados; a las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: soy chofer de mototaxi; actualmente yo vivo con ella (se refiere de la menor agraviada), tenemos dos hijas, una de 07 años y de 01 año y 03 meses, respectivamente; antes hemos tenido problemas porque compartiendo la vivienda con mi suegra, comencé a tener

problemas por una u otra cosas y como a veces llegaba tarde del trabajo, ella pensaba que estaba con otra, a veces me quedaba a tomar en la calle con mis amigos de trabajo y ella creía que tenía otra mujer porque me quedaba de amanecida; allí comenzaron los problemas, el 13 de octubre del 2011 yo estuve trabajando con su primo el ingeniero electricista, después me separe casi un año y cuando yo vuelvo con ella ya viviendo me llegan las citaciones es allí donde recién me entero de la denuncia. A preguntas del Ministerio Publico, dijo: manejaba mototaxi de mi madre, antes trabajaba de ayudante de soldadura en el taller de mi tío, pero último estuve manejando moto, es allí donde me han agarrado; tengo mi casa en Sanchez Milla Mz "M" Lt 15 Nuevo Chimbote, si es mi esposa con ella vivo y mis dos hijas, yo convivo desde hace 7 años, vivía en Urb. Unicreto Mz J3 Lt 60, cuando recién me comprometí con ella vivía en el primer piso, habían 04 habitaciones y un baño en el segundo; a la agraviada si la conozco, es hija de mi esposa, ella dormía aparte con su hermana y yo con mi esposa en otra habitación, cada uno tenía cuarto; siempre nos hemos llevado bien; el 13 de octubre del 2011, a las 4.30 de la tarde me encontraba ayudando a un soldador, ayudarle al señor S que tiene su taller en Belén, justamente fue por eso ella pensaba que yo tenía otra mujer comenzamos a tener problemas seguidos y yo le decía que me iba a ir de la casa y fue por eso que nos separamos, casi 2 años, no recuerdo, mi esposa trabajaba medio tiempo haciendo cuadros recordatorios para las promociones la empresa se llamaba Protocolo, a veces se quedaba todo el día pero normalmente llegaba a las 03 y 04 de la tarde, hace un año que no tengo ningún vicio. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: si tiene su padre, cuando ha vivido con nosotros ella jamás la ha visitado jamás se ha preocupado de ella e incluso tiene denuncia por alimentos, nosotros íbamos a buscarlo con su hija y él se escondía; cuando yo me separe de ella yo me fui a lima después vuelvo y me encontré con ella nos veíamos en la casa de mi mama, es allí donde ella salió embarazada, yo le pedí perdón, ya en Lima me había ingresado a una Iglesia, por todo lo que le había hecho cuando tomaba que llegaba mareado y a veces le ponía la mano por todo eso y ella me perdono, hasta antes de una semana de ingresar al penal.

**TERCERO.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA:**

A partir de la contraposición de las precitadas posiciones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y a partir de ello, se le absuelve o se le condena.

#### CUARTO.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL

Para el efecto señalado en el considerando anterior, se parte de atender a que, según se desprende del artículo 356 del Código Procesal Penal, el juicio oral es la etapa estelar del proceso, por ser sólo allí donde se produce la prueba sobre la base del debate y el contradictorio que es el objeto de valoración de los jueces en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme dispone el artículo 158.1 del acotado código. En el presente caso, se tiene que en audiencia de juzgamiento se ha actuado los siguientes medios de prueba:

##### 4.1. PRUEBA DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

###### 4.1.1. TESTIMONIALES:

4.1.1.1. DE LA MENOR C (agraviada): A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Curso sexto grado en el Colegio Gastón Vidal Porturas, vivo con mi papá, si conozco al acusado cuando mi mamá me lo presentó a los 07 años de edad, vivía con mi mamá y su esposo A, D es mi profesora desde el primer grado, me enseñaba el curso de lógico matemático, el 13 de octubre del 2011, mi mama salió a trabajar y él se metió a mi cuarto, me manoseaba, me bajó la ropa y se hecha en mi encima, eran varias veces desde que tenía 07 años, mi mamá me encontró en los actos, ella llegaba de trabajar, y le comenzó a pegar a mi padrastro, le hizo un corte en su cara, lo botó, él se fue pero luego me llevo a vivir con él a la fuerza después de dos meses, le comenté a mi profesora que mi padrastro mucho me manoseaba, si me bajaba el pantalón, me tocaba mi vagina, los senos y me ha besado, también me penetraba su cosa en mi parte, cuando mi mamá se iba a trabajar, me quedaba con mi abuela, con mi padrastro y mi hermanita, mi abuelita estaba presente pero a veces se iba al mercado, no tenía ningún problema con él, me trataba bien, A las preguntas de la

Defensa Técnica, dijo: vivo desde marzo con mi papa, mi padrastro con mi mamá siempre discutían, se peleaban; me besaba en la boca, se demoraba media hora; tenía miedo que les haga algo a mi mamá y a mi hermana; peleaban de manos se golpeaban, si se fue de la casa, nos fuimos a vivir a otro rancho, me sentía un poco mal, porque no me gustaba las cosas que me hacía, este año 2013, en febrero le conté a mi profesora, casi al terminar el año escolar; si me penetró, me reviso el médico legista por la parte de atrás, por adelante no; si eyaculó un líquido en mi cuerpo.

4.1.1.2. DE D, con DNI N° 32951012, profesora, domiciliada en la Mz. "M", Lte. 42, Urb. Los Álamos - Nuevo Chimbote. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: soy su profesora desde el primer grado hasta sexto grado que ha concluido, cuando yo la tomé en primer grado era una niña muy alegre, jugaba se desenvolvía, pero cuando estuvimos en el tercer grado vi que la niña cambió su carácter, se volvió agresiva con sus compañeros ya no compartía, no se integraba al grupo siempre estaba cabizbaja, entonces cuando veo ese cambio de conducta yo le pregunto a ella que le estaba pasando, pero no me contestaba, ante esta situación la llamo a su mamá y le digo que está pasando con C, le comunico su cambio de conducta y ella me dice, debe de ser porque nos hemos mudado, C era , una persona muy colaboradora, se preocupaba de su niña en la cuestión académica, era una de las mejores alumnas la niña, entonces viene la señora en forma alterada y me dice profesora quiero conversar con usted, he encontrado a G y me ha dicho, usted sabe que ella está trabajando más o menos en noviembre, si yo sabía que ella trabajaba en una imprenta promoviendo la venta de cuadro para las promociones, me ha dicho que la disculpe que va venir poco este tiempo, pero que pasa doña L, ella está mal dice que ella salió a trabajar ha llegado y su jefe le ha dicho G tú has venido con tacos mira vamos a salir al campo anda cámbiate y ella ha regresado, y cuanto ha entrado a su cuarto ha encontrado a su esposo sobre C con el pantalón abajo, ella se ha enloquecido lo ha golpeado y botado, eso había estado sospechando o percibiendo, entonces al día siguiente me he ido a mi Director y le digo profesor esto está pasando que hago, me dice no profesora usted le toma la declaración a la niña, hace que firme, firma usted y me lo trae y si no lo hago, un día pasa algo la niña va a decir que usted sabía y también usted va hacer cómplice de lo que va a pasar, así que hágalo ya, ese mismo día yo he entrado al aula salieron todos al recreo me he sentado

con ella y le dicho C es cierto que ha pasado esto, y comenzó a llorar, cuéntame cómo son las cosas y ella comenzó a decirme, ella declaro y firmo y con eso hizo la denuncia el Director, es allí donde yo me entero las cosas y cuando pasan unos días vino la señora G y no me contó como le había comentado a la madre de familia, si no que me dice profesora estoy muy mal pero no le dije que yo sabía y que había hecho la denuncia, yo le digo que ha pasado mi esposo ha intentado suicidarse, dice que él ha sido violado, sea ido a Lima y ha tratado de suicidarse, entonces pasaron los días es que yo le digo doña G la denuncia está hecha. Nunca tuve problemas con la señora G. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: tenía 6 años, en tercero 9 años, no porque yo veía que su relación era buena.

4.1.1.3. DE G (31), madre de la menor agraviada, con DNI N° 41180388, ocupación su casa, domiciliada en la Mz. “M”, Lte. 15, del AA. HH. “Sánchez Milla” - Nuevo Chimbote. A las preguntas del Ministerio Público. dijo: vivía con mi mamá en la Urb. Unicreto Mz J3 Lte. 60 - Nuevo Chimbote, hasta 2 años más o menos me dedicaba hacer cuadritos de recordatorio para promociones de inicial, primaria y secundaria, trabajaba de ocho de la mañana hasta la una de la tarde y de cuatro a siete de la noche, la agraviada es mi hija, si vivía con nosotros, resulta que cuando llegué encontré a mi esposo en mi cuarto, estaba acariciando la mejilla de mi hija, en realidad yo tenía problemas con el porqué me sacó la vuelta con una mujer y había algunas sospechas y murmuras, y resulta que al día anterior no había llegado a dormir y supuestamente había estado con esa mujer y cuando yo llegué lo encontré así, le hice un escándalo y dije voy a inventar que le ha hecho algo a mi hija, mi esposo estaba sentado en la cama y mi hija estaba al lado, y él le estaba acariciando la mejilla y se acercaba a darle un beso en la mejilla, estaba con un short y un polo, yo estaba con la ira porque no había llegado a dormir y estaba con cólera porque había estado con otra mujer y grité, le pegué y lo boté, yo llegué de improviso cerca de las cinco, yo llegue a cambiarme porque me iba ir a una reunión como promotora de ventas, lo encontré durmiendo porque no lo había visto al momento que llegué a almorzar, no llegaba todavía y cuando llegué lo encontré entonces le reclamé porque no había llegado a dormir el día anterior, donde estaba, incluso había cobrado su mensualidad y no me había entregado nada, se había desaparecido tomando y allí empezó mi cólera y lo bote de mi casa, eso fue el día 13 de octubre, yo le puedo decir

que siempre le he resontrado porque mi hija es desordenada y para el estudio la he tenido que empujar desde inicial incluso con él, es una persona muy estricta en los estudios incluso con mi otra hija, mi hija es una niña que hay que empujarla, arrearle con el estudio, incluso para el orden y siempre estaba reprendiéndola a causa del desorden y del estudio, cuando ha tenido que ser cariñoso como padre lo ha sido, cuando ha tenido que hacer estricto lo ha sido, por ejemplo en las tareas mi hija no me obedecía y yo como mamá la dejaba a veces y el no, se tomó el papel de papá, de insistirle en los estudios hasta en el orden, mi hija ha sido bien inquieta, traviesa desde niña, doña D si es la profesora de mi hija, yo le dije que le había encontrado así como primero di testimonio y allí quedó ya no he tenido contacto, si me acercado ha sido para preguntarle por los estudios de mi hija. El Fiscal refiere que muestra contradicción en qué circunstancias encontró al acusado con la menor, se oraliza su declaración, “la encontré en mi dormitorio a mi ex pareja que la tenía a mi hija desnuda y acariciándola por lo que reaccioné y lo agredí y lo boté de mi casa ese mismo día; aclara, con la cólera yo inventé eso, también le dije eso a la profesora, di mi testimonio de cólera; no su papa de mi hija la ha estado llevando, porque cuando yo me salí me fui a vivir con mi pareja mi hija se quedó a vivir con mi mamá y para ese tiempo recién aparecía después de 5 a 6 años recién se aparece y mi hija quería estar con su papá; como mamá siempre le decía a mi hija nunca te dejes tocar de nadie, dime si alguien te está molestando en casa y ella me decía no mamá nada, se quedaba con mi mamá, él estaba trabajando, incluso había cobrado un día anterior y por eso se desapareció tomando, por eso la discusión, trabajaba en una servís de Luz con mi primo. A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: no, yo con el siempre he vivido en discusión desde el momento que me separé, yo me separo cuando mi hija tenía 02 años y tres meses, desde el momento que me separo él se hizo al olvido con su hija, siempre lo busque para que pueda dar su semana su mensualidad y no lo hizo, a veces tenía que hacerle escándalo incluso le hice una demanda de alimentos, desde el momento que él se aparece la conquista a mi hija con gustos que ella pedía y en mi casa no le dábamos la libertad para salir a la calle, con su papá si lo tiene, si varias veces incluso a la hora del colegio nunca llegaba a la hora que es yo tenía que ir a su encuentro, si la llevé al Médico Legista, desde el momento que entramos no quería que la revise, la revisaron por ambos lados y me dijeron que no había nada, es



una niña, si hubiera sido penetración hubiera sangrado. A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: si no me equivoco fue en el mes de enero, no recuerdo el día, si lo boté, si todavía tenía cólera, más o menos marzo o abril, porque conversando con mi hermana me dijo que de repente ha pasado algo allí es donde yo la llevo a la Clínica, ella no quería ir al psicólogo, dile que él te ha estado molestando que te ha tocado, incluso eso le ha contado a la profesora, le dijo que mi esposo la había estado molestando que le había bajado su pantalón, yo le dije si profesora, tengo instrucción universitaria,

4.1.1.4. DEL PERITO E (vacaciones), previo debate se dispone la oralización de su pericia.

4.1.2. DOCUMENTALES.- Se oralizaron:

4.1.2.1. Protocolo de pericia psicológica N° 6693-2012, del 27 de septiembre del 2012, practicada a la menor agraviada C; en cuanto al relato refiere, que el papá de mi hermano, A me paraba tocando todo mi cuerpo, esto pasaba cuando yo tenía 08 años, un día mi mamá nos encontró en el cuarto, él me tocaba mi cuerpo, mi poto mi vagina y mis senos y también me besaba la boca, yo no decía nada antes porque tenía miedo que lo haga daño a mi mamá, yo me dejaba bajar el pantalón por que el me obligaba y tenía miedo que me haga algo malo. En cuanto a la actitud de la menor agraviada refiere, yo quiero regresar a la casa junto a mi mamá pero cuando él se vaya de la casa porque es muy malcriado. En cuanto a las conclusiones refiere, presenta la menor un estado emotivo caracterizado por tensión, ansiedad, inseguridad ambivalencia afectiva, baja autoestima y pobre concepto de sí misma, todo ello a consecuencia de la experiencia sexual negativa aludida en el relato y la disfuncionalidad familiar existente y que está generando en ella sentimiento de culpa, todo ello unido a sentimiento de inferioridad e incapacidad lo cual implica el bajo nivel de aspiración de motivación o de logro y que está asociado a un fuerte sentimiento de marginalidad y no pertenece sobre todo a su grupo familiar, Sus características denotan una marcada inestabilidad emocional que la llevan a comportarse de manera desproporcionada a estímulos que la evaluada considera negativos, lo cual implica la falta de cuadros recursos asertivos frente a ellos, relata hechos desagradables en el área sexual pero dicho relato lo manifiesta de manera temerosa e insegura y suspicaz, observándose cierta ansiedad que se va

incrementando cuando se explora dicha área, menor que se encuentra en los parámetros normales en su proceso de desarrollo físico y emocional evidencia problemas emocionales compatibles a estresor de tipo sexual. Se concluye que la menor presenta un estado emocional compatible a estresor sexual, en el contenido referencial, denota que el acusado es el autor de dichos tocamientos los cuales son materia de este juicio. Defensa Técnica, en ninguna pericia psicológica se establece la vinculación del acusado es algo que no se da, si bien es cierto no tenemos al órgano de prueba quien nos pueda sustentar e ilustrar con alguna teoría acerca de sus conclusiones, pero establece en su conclusión que la menor relata los hechos de manera temerosa, insegura y suspicaz, no sabemos si es una verdad pues manipulada y no podemos saber si es verdad o mentira ya que no está el órgano de prueba.

4.1.2.2. Protocolo de Pericia Psicológica N° 007705-2012, practicada al acusado A, del 31 de octubre del 2012, por el perito psicólogo E refiere: esto sucedió hace un año - 2011, ese día yo estaba mirando televisión en mi cuarto, en eso la niña C entra al cuarto y se echó a mi lado para mirar tele, en eso ella se voltea hacia mi lado yo no sé qué paso pero la empecé a mirar y tocarla, solo le acariciaba jamás intente hacerle otra cosa fuera de lo normal, yo me daba cuenta que estaba mal y le dije que se vaya del cuarto a mirar tele a la sala con su hermana, pero antes de que la mande a fuera mi conviviente me encontró ella se puso a gritarme, llamo a mi cuñada y su esposo, ella pensó que había pasado algo más grave pero eso no fue así ella se alarmó por que vio cosas que la confundió, lo que si reconocí ante ellos que solo la había acariciado y que no había pasado nada más y que estaba dispuesto para que ellos me denuncien si crean conveniente, incluso me quede en la casa para que no piensen, pero después de eso me fui de la casa y me fui a Lima a trabajar. En cuanto a las conclusiones: experimenta sentimientos de ansiedad y angustia, preocupación, temor, inseguridad, inestabilidad hacia situación que le genera conflicto y malestar, ansiedad que va incrementando con solo hecho de recordar dichos acontecimientos que alteran su estado emocional y su personalidad, dentro de sus características de personalidad destaca la actitud suspicaz, la inseguridad, inestabilidad emocional, la impulsividad y la poca selectividad en la solución de sus problemas, presenta personalidad impulsiva con rasgos ansiosos y depresivos. La pertinencia, conducencia y utilidad, es que en el relato el acusado reconoce que el día en que la

madre de la menor agraviada los encontró acariciando, besando y que estaba desnuda a dicha menor, antes las preguntas materia de evaluación de los hechos, el acusado ha mostrado ansiedad, del solo hecho de recordar. La Defensa Técnica, en ningún momento en el relato de la pericia psicológica dice que la encontró desnuda. En las conclusiones establece que el investigado tiene características de una persona ansiosa y represiva, lo que quiero establecer con esta pericia que ha dado lectura la representante del Ministerio Público es que el acusado en ningún momento ha podido realizar la conducta típica acusada en esta investigación.

4.1.2.3. Acta de nacimiento de la menor agraviada C., con el cual se puede apreciar, que tiene como fecha de nacimiento el día 23 de diciembre del año 2001, es decir a la fecha en que ocurrieron los últimos hechos que han sido materia de este juicio oral la menor contaba con sólo 10 años, el 13 de octubre del 2011, día de los hechos, cabe precisar que la menor agraviada señala que desde los 07 años ha venido siendo víctima de actos contra el pudor por el acusado A.

4.1.2.4. Certificado Médico Legal N° 1478-H, del 01 de marzo de 2012, autorizado por los médicos legistas L1 y L2, quienes certifican que al examen presenta: “peritada refiere que padrastró de 31 años de edad en varias oportunidades sin precisar fechas, le baja la ropa en contra de voluntad y frotaba los muslos con su pene, hasta eyacular, siendo la última vez el 13/10/11. Niega relaciones sexuales vaginales y anales. Niega otros tocamientos.”. Conclusiones: a) himen no desflorado y b) no signos de actos contra natura. La Defensa Técnica, el CML claramente establece en su relato que la menor manifiesta, que niega relaciones sexuales, vaginales, anales niega otros tocamientos, y como se ha dicho en la declaración de la menor que también existe un delito de violación sexual, que el acusado la ha violado, la contradicción es que la menor está tendiendo a mentir.

#### QUINTO.- ALEGATOS FINALES:

5.1. El representante del Ministerio Público, refiere: en este juicio oral se probado que desde que la menor tenía 07 años de edad vivía con el acusado y su madre G en el inmueble, sito en la Urb. Unicreto Mz. J3, Lte. 60 - Nuevo Chimbote, corroborado con el interrogatorio del acusado, quién ha admitido que efectivamente que desde que la menor tenía esa edad ha vivido con ella y su conviviente; también se ha

probado, cuando menor estudiaba en la Institución Educativa N° 88336 “Gastón Vidal Porturas, la profesora D se percató de ciertos cambios en la menor: un poco rara, pensativa, cabizbaja, es así como en la clase del tema “Me quiero yo”, la menor se agachó y empezó a llorar, situación por lo que la profesora empieza a hacer averiguaciones; es cuando una madre de familia le comenta que su madre le habría encontrado el 13 de octubre del año 2011 con el padrastro, es así que la profesora se entrevista con dicha madre, quién le informa que su hija le había contado lo sucedido y le dice que efectivamente es cierto que el 13 de octubre 2011 a horas 16.30, cuando llegó de improviso a su domicilio encontró al acusado con los pantalones abajado y que la tenía desnuda a la menor agraviada, acariciándola y la besaba, le estaba tocando en las partes de su cuerpo; corroborado por la menor, que efectivamente el acusado le tocaba su vagina, sus senos y que la besaba en la boca, que ha sido desde que tenía 07 años de edad, por lo que la conviviente opta por votarlo de la casa. Respecto a esa fecha el acusado ha manifestado que se encontraba trabajando, contradicción tanto en el interrogatorio como el contra interrogatorio, ha manifestado primero que se encontraba trabajando con el hermano de su conviviente, para luego decir que se encontraba trabajando con un soldador;, pues conforme lo ha vertido la madre de la agraviada que efectivamente el 13 de octubre la encontró con la menor agraviada; se probado que la intención de la madre de la agraviada no ha sido denunciar los hechos, tal es así que la que interpone la denuncia es la profesora; se probado, si bien es cierto la madre de la agraviada manifiesta que su hija es rebelde, que no se dedicaba a los estudios, que lo ha hecho con la intención de perjudicarlo al acusado por cuanto tenía otra pareja y que no llegaba a dormir a su domicilio, hecho que es contradictorio ya que en el interrogatorio ha entrado en contradicciones con la finalidad de favorecer al acusado, también se probado que el acusado aprovechaba para tocarla y realizar dichos actos a la menor aprovechando cuando la abuelita salía al mercado, se ha probado que la menor a causa de estos hechos se encuentra afectada emocionalmente, como prescribe el perito psicólogo E en su conclusión, que la menor presenta baja autoestima y pobre concepto de sí; el Acuerdo Plenario N° 2-2005 establece una serie de requisitos a efectos de que la declaración de la menor como única testigo de los hechos para enervar la presunción de inocencia en los hechos que sustenta la defensa del acusado, primero analizar según la defensa técnica

esto se debe a odio a un resentimiento que tiene la familia de la menor agraviada con el acusado; se ha probado que no es así, que los hechos materia de juzgamiento han sucedido, corroborado con la versión de la profesora, la madre y la agraviada, inclusive él ha manifestado que no hubo ningún problema con la agraviada.

5.2. La Defensa Técnica del acusado, reiterando lo expuesto en sus alegatos de apertura, sostiene que las pruebas actuadas durante el juicio oral no ha probado la teoría del caso del Ministerio Público, por ende, se mantiene la presunción de inocencia de su patrocinado que la Constitución garantiza; refiere que sustenta su tesis absolutoria la declaración de la progenitora de la menor agraviada, que ha referido que sus comentarios respecto a los supuestos tocamientos fue por cólera por motivos de infidelidad de su pareja – acusado, que la profesora D ha propalado; el Certificado Médico Legal N° 1478-H, concluye que la menor agraviada al examen presentó: himen no desflorado y no signos de actos contra natura; sin embargo, en audiencia ha manifestado haber sido penetrada, por lo que no resulta creíble sus declaraciones; por lo que solicita, la absolución de su patrocinado de los cargos que se le atribuye.

5.3. Defensa material del Acusado.- Declara su inocencia.

**SEXTO.- ANALISIS CONJUNTO DE LO ACTUADO EN JUICIO. Tenemos:**

6.1. De acuerdo Al nuevo sistema procesal penal, vigente en este Distrito Judicial, la prueba se produce durante el juicio oral – no antes, salvo excepciones, como la prueba anticipada - sobre la base de la inmediación, el contradictorio, la oralidad y demás principios que informan este modelo procesal; es por ello que, el juicio oral constituye el estelar del proceso. Así lo establece expresamente el artículo 356.1 del Código Procesal Penal, cuando señala: "El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente, la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria" (resaltado nuestro. El Juez fiel a su rol en este nuevo modelo, forma su convicción sólo sobre la base de la producción de prueba por las partes adversariales.

6.2. Por el principio de Oralidad los actos procesales se llevan a cabo de viva voz ante el juez. De allí se deriva el principio de Inmediación, por el cual el juez recoge directamente, sin intermediario alguno las impresiones personales a lo largo de los actos procesales, lo cual exige su contacto directo y personal con los órganos de prueba, de forma tal que, pueda apreciar sus declaraciones fundándose en la impresión inmediata recibida de ellos y no en referencias ajenas; así, la sentencia es pronunciada por quien ha asistido personalmente a la actuación probatoria, de donde extrae su convencimiento, esto es, de la relación directa con los testigos, peritos y otros. Por el principio de Contradicción se garantiza que la producción de prueba se haga bajo el control activo y personal de los sujetos procesales, con la finalidad que tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, observaciones, objeciones, aclaraciones y evaluaciones; constituye el test de veracidad de las prueba; pues, las partes tienen derecho de aportación a fin de justificar su teoría del caso y la contraria a contradecirlas en el caso de órganos de prueba a través del contrainterrogatorio. Este principio se sustenta en la plena igualdad de las partes; otorga confianza al juzgador al momento de resolver.

6.3. La imputación está referida a que la menor C, venía siendo víctima de tocamientos indebidos por parte de su padrastro, el acusado A; siendo la última vez, en horas de la tarde del 13 de octubre 2011, cuando fue sorprendido ingraganti por su conviviente y progenitora de la menor agraviada, doña G, en los precisos momentos en que el acusado en su propia cama de su dormitorio la tenía desnuda, a la menor agraviada, acariciándola y besándola; se encuentra tipificado en el artículo 176-A, primer párrafo, inciso 2º del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo acotado artículo, que sanciona: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a éste efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al poder, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: 2) Si la víctima tiene de siete a menos de diez años con pena no menor de seis ni mayor de nueve años”. ”Si la víctima se encuentra en cualquiera de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 (...), la pena no será menos de diez ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad. Con el este delito se pretende proteger, conforme la opinión autorizada del Dr.

Ramiro Salinas Siccha, la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de 14 años de edad, para proteger el desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse en forma libre y espontánea (Derecho Penal Parte Especial, Ed. 2004, p. 579).

6.4. En el juicio oral la menor agraviada C , en sus respuestas al interrogatorio de las partes, en particular del Ministerio Público ha sindicado al acusado con detalles haber sido víctimas de sus tocamientos desde que tenía siete años de edad, siendo la última vez, el trece de octubre del dos mil once, a las cuatro y treinta de la tarde, en su propio dormitorio, presenciado circunstancialmente por su progenitora, doña G quién pese a sus intentos de desvirtuar la afirmación de su aludida menor hija, ha corroborado finalmente dicha imputación, admitiendo que efectivamente comentó a la profesora Victoria Esperanza sobre las forma como sorprendió a su pareja hoy acusado A, la fecha y hora señalados, esto es, que sorprendió infraganti como el acusado la besaba y acariciaba a su menor hija; sin embargo, no la denunció, con el claro propósito de proteger a su pareja, puesto que los médicos le había informado que su hija no había sufrido ninguna agresión sexual, materializándose la denuncia por ante el Ministerio Público gracias a la intervención de la nombrada profesora, que en forma detallada y con la desde hace un buen tiempo había cambiado elocuencia y propiedad ha narrado ante el plenario, cómo la menor había cambiado y bajado en su rendimiento escolar, para finalmente confiarle los hechos materia del juzgamiento.

6.5. El Plenario 02-2005/CJ-116, del 30 de septiembre del 2005, establece:

Tratándose de las de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico “testis unus, testis nullus”, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Siendo las garantías de certeza, los siguientes: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva; es decir, que no haya relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición , que por ende, le nieguen aptitud para generar certeza; en el presente caso, durante el plenario no se ha introducido información respecto a los sentimientos precitados, por el

contrario, la menor agraviada ha declarado su buena relación con el acusado, corroborado con la declaración de su progenitora; ii) Verisimilitud; que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, la versión de la menor resulta ser sólida y coherente con la corroboración objetiva contenida en el Protocolo de pericia psicológica N° 6693-2012, del 27 de septiembre del 2012, con las conclusiones: “(...) menor presenta un estado emotivo caracterizado por tención, ansiedad, inseguridad, ambivalencia afectiva, baja autoestima y pobre concepto de sí misma, todo ello a consecuencia de la experiencia sexual negativa aludida en el relato ...”; iii) Persistencia en la incriminación; en el presente caso, la menor agraviada no solamente ha insistido en la incriminación en el juicio oral sino inclusive cuando concurrió en compañía de su madre ante el Médico Legista, como fluye del Certificado Médico Legal N° 1478-H, autorizado, siendo la parte pertinente, “peritada refiere que padrastro de 31 años de edad en varias oportunidades sin precisar fechas, le baja la ropa en contra de voluntad y frotaba los muslos con su pene, hasta eyacular, siendo la última vez el 13/10/11”; en consecuencia, resulta evidente la sindicación contra el acusado ha sido mantenida con firmeza por la menor agraviada.

6.6. Que, la defensa técnica del acusado no ha ofrecido ninguna prueba a fin de desvirtuar la imputación del titular de la acción penal, bajo el argumento de la insuficiencia probatoria del Ministerio Público para enervar la presunción de inocencia de su patrocinado.

6.7. Finalmente, la partida de nacimiento de la menor agraviada, expedida por la Municipalidad de Nuevo Chimbote, la menor agraviada C, tiene como fecha de nacimiento el 23 de diciembre del 2001, es decir, a la última fecha de los hechos materia de este juicio oral (13 de octubre del 2011), la menor contaba con 10 años de edad.

De lo actuado en el estelar del proceso - juicio oral, ha quedado probado más allá de toda duda razonable, la comisión del delito materia de acusación - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores, en perjuicio de la menor C, así como la responsabilidad penal del acusado A.



Séptimo.- DETERMINACIÓN DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que establecer que en el presente caso, la pena abstracta que prevé la última parte del artículo 176-A del Código Penal para este delito, oscila de 10 a 12 años de pena privativa de la libertad, en tanto la pena concreta solicitado por el Ministerio Público es de 10 años; luego, determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravantes cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (debajo de 10 años), en el segundo supuesto la pena será por encima del máximo (más de 12 años) y en el tercer supuesto la pena será entre 10 y 12 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no existen atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, sino una genérica, por lo tanto, la pena que corresponde imponer es pena concreta propuesta por el Ministerio Público.

Declarada la culpabilidad del acusado, por el delito descrito en el párrafo anterior, corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor de delito de Actos Contra el Pudor en Menores, previsto en el primer párrafo del artículo 176-A, inciso 2º del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo, debiendo individualizarse en armonía con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

Asimismo, estando a que la pena conminada para el delito previsto en la norma punitiva descrita en el literal anterior, oscila entre 10 a 12 años de pena privativa de la libertad, es menester tener presente el quantum o pena concreta solicitado por el Ministerio Público - 10 años, resulta de la aplicación como circunstancia atenuante

genérica el hecho de que el acusado no registre antecedentes penales, que el Colegiado comparte previsto en el literal a) del artículo 46 del Código Penal.

#### Octavo.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

8.1. Respecto al monto de la reparación civil, se sustenta en el fundamento de la responsabilidad civil, que determina la obligación de reparar de un daño civil ocasionado por la comisión de un ilícito penal; en consecuencia, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los daños ocasionados a la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

8.2. El Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116, ha establecido que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar daños no patrimoniales. En el presente caso, si bien es cierto no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales, por la naturaleza del delito, lo es también que resulta evidente el daño psicológico, sustentado en el Protocolo de Pericia Psicológica actuadas en juicio, cuyo emitente recomienda inclusive terapia psicológica de la menor agraviada, debido a la afectación sufrida como consecuencia de la agresión sexual sufrida, máxime cuando la misma contaba con 13 años de edad, donde su aspecto psicosexual estaba en pleno desarrollo; por ende, el Colegiado estima que el monto de la reparación debe fijarse en forma razonable y prudente para resarcir el perjuicio de la víctima.

#### Noveno.- EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:

De conformidad con el artículo 482 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria se cumplirá en su extremo penal en forma provisional, aun cuando se interponga recurso de apelación. Al respecto el Colegiado considera que ante un delito gravoso, como el caso de autos, resulta ilusorio que el sentenciado en forma voluntaria se someta al cumplimiento de la sanción; siendo así, corresponde ordenar su ejecución provisional.

#### Décimo.- IMPOSICIÓN DE COSTAS:

De conformidad con el artículo 497 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en particular conforme a los principios de la lógica y en aplicación de las normas legales glosadas, el juzgado Penal Colegiado de Chimbote, por UNANIMIDAD, administrando justicia a nombre del pueblo, FALLA:

1. CONDENANDO al acusado A, como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores, en agravio C, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 176-A, inciso segundo del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERDAD EFECTIVA, la misma que con la carcelería que viene sufriendo desde el 09 de diciembre de 2013, vencerá el 08 de diciembre de 2023.

2. DISPONEN: la ejecución provisional del fallo, conforme se tiene expuesto en el noveno considerando; oficiándose para tal efecto, donde corresponda.

3. FIJAN: La suma de CINCO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil, a favor de la menor agraviada.

4. DISPONEN: La remisión de los boletines de condena, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

5. Consentida o ejecutoriada que se la presente resolución, archivándose definitivamente los actuados y remitiéndose a los juzgados de investigación preparatoria competente para los fines pertinentes.

6. CON COSTAS DEL PROCESO; de conformidad con el artículo 505.1 del Código Procesal Penal.

Ss.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUECES SUPERIORES:

- Dr. J1
- Dr. J2
- Dr. J3

CARPETA N° 01942-2012-8-2501-JR-PE-02

IMPUTADO : A  
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES  
AGRAVIADO : E  
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISEIS

Cambio Puente, diecisiete de junio  
del año dos mil catorce.

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS Y OÍDOS.- Los actuados en audiencia de apelación de sentencia llevado a cabo por esta Sala Penal de Apelaciones, integrada por los Señores Jueces Superiores J1 (Presidente de Sala), J2 (Director de Debates y Ponente) y J3 (en calidad de Integrante), contando con la presencia del representante del Ministerio Público, el Dr. F1, del Abogado Defensor Público del imputado B, y del imputado A, identificado con DNI N° 80331718, de 34 años de edad, nacido el 10 de noviembre de 1979, grado de instrucción primer año de secundaria, estado civil conviviente, ocupación mototaxista, domiciliado en la Mz. M, Lt. 15 del AA.HH. Sánchez Milla - Nuevo Chimbote; en el proceso que se le sigue, por el delito de

ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, en agravio de la menor de iniciales C; resolución impugnada por la defensa técnica del imputado.

Es materia de revisión por esta Sala Penal de Apelaciones la resolución número veintiuno -sentencia condenatoria-, de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que resuelve condenar al acusado A, a diez años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil, como autor del delito de Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menores (Art. 176-A inciso 2 del Código Penal concordante con el último párrafo del mismo artículo), en agravio de la menor C

Como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelación asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado de primera instancia para emitir la decisión recurrida, dentro del marco de competencia fijado por los argumentos impugnativos de la parte apelante y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, en tal sentido se pronuncia como sigue.

En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración; y tampoco se han actuado nuevos medios probatorios, conforme consta en el registro de audio y video y que corre transcrito en el acta de audiencia de apelación obrante en autos.

## II. PARTE CONSIDERATIVA:

### 1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que se imputa al procesado A, el delito de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor C pues conforme se aprecia del informe N° 01-2011/P.A/4°A”D, de fecha 01 de diciembre del 2011, la profesora D pone de conocimiento al Director de la Institución Educativa 88336 “Gastón Vidal

Porturas”, que la alumna, bajo su cargo C (10), le habría manifestado haber sido víctima de constantes tocamientos indebidos por parte de su padrastro, hoy denunciado A, desde que tenía siete años de edad. Así también, dicha profesora de aula adjunta a su informe la manifestación de la menor agraviada en donde narra desde cuando se dieron estos hechos, pero que en la última oportunidad su mamá encontró in fraganti al denunciado, quien se encontraba con esta en la cama de su propio dormitorio, siendo el caso que sólo lo echó de su casa y no le denunció.

1.2. Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público como delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor de Menores, tipificado por el artículo 176°-A, inciso 2 del primer párrafo del Código Penal, concordante con el último párrafo del mismo artículo, en agravio de la menor C; cargos por los que requirió se le imponga al acusado, diez años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, y el pago de S/. 10,000.00 Nuevos Soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

## 2. PREMISA NORMATIVA

2.1. El artículo 176 “A” del Código Penal, establece que incurre en el delito de actos contra el pudor de menor el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.

2.2. De la descripción del tipo penal se establece que el bien jurídico protegido, no está constituido realmente por la libertad sexual, como podría entenderse, si tenemos en cuenta el título que regula este delito, donde el consentimiento juega un papel importante para determinar si la relación sexual está dentro del ámbito del derecho penal; sino, la indemnidad sexual, entendida –en palabras de José Luis Castillo Alva– como una “manifestación de la dignidad humana y el derecho que todo ser humano tiene, en este caso el menor, al libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida”, por lo que la “ley penal protege al

menor tanto en la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad –ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente- como la de aquellos que se aprovechan de él para mantener las relaciones sexuales valiéndose de sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia”.

2.3. En tal sentido para la configuración objetiva del supuesto típico antes mencionado se requiere acreditar: a).- que el sujeto activo sea cualquier persona; b).- el sujeto pasivo, en el supuesto denunciado, tenga entre siete y diez años de edad, sea hombre o mujer, c).- que la conducta consista en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero, d) se excluye el acceso carnal sexual con introducción aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal o bucal de la víctima o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías, y e) no es requisito del tipo que se ejerza violencia o amenaza sobre el menor de edad, siendo indiferente si éste presta o no consentimiento.

2.4. En cuanto a la agravante prevista en el inciso 2 del artículo 176-A del Código Penal, se establece que la víctima debe tener entre siete y menos de diez años de edad. Y respecto a la agravante del último párrafo del citado artículo, concordante con el último párrafo del artículo 173 del Código Penal, conforme al propio texto de la norma, la posición de cargo o vínculo familiar exigido, no es cualquier relación de este tipo, sino sólo aquella que le otorgue al sujeto activo particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

2.5. En cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo, es decir, el acto consciente del agente de realizar actos contra el pudor en la persona menor de siete y menor de diez años de edad.

### 3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1. La defensa técnica del imputado A, en su escrito de apelación de sentencia solicito que la impugnada se revoque y reformándola se emita una sentencia

absolutoria, argumentando que en la sentencia impugnada se ha incurrido en errores facticos y de interpretación, vulnerándose el derecho al debido proceso, a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa, ya que se ha dictado una sentencia condenatoria en contra del imputado, por la sola existencia de la declaración de la menor, que es contradictoria e inconsistente, pues ésta señaló que el imputado la habría violado, contradiciéndose con el certificado médico legal, que concluye que no existieron relaciones sexuales; y además indica que existe la vulneración del principio de inmediación y contradicción en la etapa de juzgamiento, por cuando se ha valorado las pericias psicológicas, sin la presencia o el examen del perito que emitió las mismas.

Asimismo, la defensa técnica en sus alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia, reitero los argumentos indicados en su escrito de apelación de sentencia.

3.2. La Fiscalía señaló en sus alegatos finales, que se ha probado que el acusado se aprovechaba de la menor para tocarla y realizaba dichos actos aprovechando cuando la abuela de la menor salía al mercado; que la menor a causa de estos hechos se encuentra afectada emocionalmente, tal como lo prescribe el perito psicólogo E en su conclusión de dictamen pericial, en el sentido que la menor presenta baja autoestima y pobre concepto de sí. Al respecto el Acuerdo Plenario N° 2-2005 establece una serie de requisitos a efectos de que la declaración de la menor como única testigo de los hechos, pueda enervar la presunción de inocencia; siendo que los hechos materia de juzgamiento han sucedido conforme a la declaración de la menor agraviada y corroborado con la versión de la profesora y la madre de la agraviada. Por consiguiente solicita se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la resolución venida en grado.

3.3. El imputado A como defensa material, señaló en la audiencia de apelación de sentencia, que no tiene nada que alegar.

#### 4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO



4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado A, solicitando la revocatoria y se le absuelva de la acusación fiscal.

4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el Juzgado Colegiado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del imputado.

4.3. Como ya lo tiene establecido este Colegiado, cuando se trata de delitos Contra la Libertad Sexual, la víctima es un testigo cualificado, en tal sentido se debe analizar si la versión inculpativa de la menor agraviada cumple o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 concordante con el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, así tenemos: a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva: es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; en el presente caso, con la declaración de la menor agraviada y de la madre de ésta actuado en juicio de primera instancia, se llega a determinar que la menor tiene buena relación con el imputado, y, no se advierte alguna razón por la cual la agraviada quiera perjudicar al encausado con tan gravísima imputación; b) Verosimilitud: que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, se colige que la declaración de la menor agraviada es sólida y coherente, pues ha sindicado al encausado, detallando haber sido víctima de tocamientos indebidos desde que tenía siete años de edad, siendo la última vez el trece octubre del dos mil once, cuando su mamá salió a trabajar, el imputado (su padrastro) se metió a su cuarto y la manoseaba, le bajó la ropa y se hecho en su encima; asimismo, indica que le comentó a su profesora que su padrastro mucho la manoseaba, le bajaba el pantalón, le tocaba su vagina, los senos y la besaba en la

boca, y no decía nada antes porque tenía miedo que le haga daño a su mamá y a su hermana; y además existen elementos objetivos que corroboran periféricamente la versión de la menor tales como: i) El Protocolo de Pericia Psicológica N° 006693-2012-PSC emitido por el perito E, el cual fue practicando a la menor agraviada el 27 de setiembre del año 2012, en donde en el relato sindicó al imputado como la persona que le realizaba tocamientos en su cuerpo (poto, vagina y senos) y también la besaba en la boca; asimismo, se concluye que la menor presenta un estado emotivo caracterizado por tensión, ansiedad, inseguridad, ambivalencia efectiva, baja autoestima y pobre concepto de sí misma, todo ello a consecuencia de la experiencia sexual negativa aludida en el relato y la disfuncionalidad familiar existente; además se indica que la menor presenta problemas emocionales compatibles a estresor de tipo sexual; ii) La declaración testimonial de doña D, quien es profesora de la menor agraviada desde el primer hasta el sexto grado de primaria, y refiere que se enteró de los hechos por la propia madre de la menor, doña G, quien le comentó sobre la forma de cómo sorprendió a su pareja, el imputado A, de cómo acariciaba a su menor hija (la agraviada) encontrándose éste con su pantalón abajo, ante lo cual se enfureció golpeándolo y botándolo de su casa; además indica que conversó con la menor agraviada, quien llorando le comentó lo sucedido; y iii) También se tiene la partida de nacimiento de la menor agraviada, con la cual se acredita que la última vez que ocurrieron los hechos (13 de octubre del 2011) contaba con diez años de edad, precisando además que según declaración de la menor, desde los 07 años viene siendo víctima de tocamientos indebidos por el acusado; y, c) Persistencia en la incriminación: Así como, los criterios expresados en las Ejecutorias Supremas, de fechas veintidós de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, treinta de enero de mil novecientos noventa y ocho, veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, treinta de abril del año mil novecientos cuarenta y siete y dos de abril del año mil novecientos noventa y uno, establecieron requisitos respecto a la valoración de la declaración de la víctima, tales como: no exista un tiempo considerable, no justificado entre la fecha de la comisión y la fecha de la denuncia, uniformidad de la sindicación; la imputación debe estar asociada a otros elementos probatorios y el relato de la víctima debe ser coherente, detallando circunstancias de tiempo, lugar y modo, relevantes de la comisión del delito; en el

presente caso, se tiene que la agraviada ha sostenido su imputación en forma firme y uniforme desde el inicio de la investigación, y no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito también se cumple. Siendo esto así, y al haberse valorado de manera conjunta todos los requisitos que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión de que la sentencia impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.

4.4. Que, asimismo, en el presente caso se ha logrado demostrar que el acusado A es padrastro de la menor agraviada C., quien vivía en la misma casa conjuntamente con la menor y su madre G, tal como lo han referido éstas últimas en el juicio de primera instancia.

4.5. Ahora bien, en relación al cuestionamiento de la defensa técnica del imputado, quien alega que la menor agraviada en el juicio de primera instancia habría incurrido en varias contradicciones, pues señaló que el imputado la habría violado, contradiciéndose con el certificado médico legal, que concluye que no existieron relaciones sexuales; este Colegiado llega a la conclusión que las incidencias que se destacan como contradicciones no inciden en lo esencial del testimonio de la menor agraviada, quien en forma sólida y persistente ha sindicado al imputado como la persona que le realizó tocamientos indebidos en su cuerpo (vagina, senos, etc.) desde que ésta tenía siete años de edad; además las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas (como: la declaración de menor agraviada C, la declaración testimonial de la profesora D y el Protocolo de Pericia Psicológica emitido por el perito E), tienen la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basados en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado A es el autor del delito de Actos Contra el Pudor de la menor agraviada, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.

4.6. Asimismo, en cuanto al cuestionamiento de la defensa técnica, en el sentido que se habría vulnerado el principio de inmediación y contradicción, por cuando se ha valorado las pericias psicológicas, sin la presencia o el examen del perito que emitió las mismas; este Colegiado determina que el Protocolo de Pericia Psicológica N° 006693-2012-PSC, practicada a la menor agraviada C y el Protocolo de Pericia

Psicológica N°007705-2012-PSC, practicado al imputado A, son medios de prueba que se actuaron en juicio de primera instancia a través de su lectura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383° numeral 1, inciso c) del Código Procesal Penal, los mismos que sometieron al respectivo debate contradictorio; por tanto no se evidencia la vulneración de los principios de inmediación y contradicción como erróneamente lo señala la defensa técnica. Cabe precisar, que no se está ante una prueba inconstitucional en la medida en que se cumplieron los principios fundamentales de la actuación probatoria: contradicción, inmediación, oralidad y publicidad. La oralización de los citados dictámenes periciales no incidió en un ámbito prohibido ni están referidos a una intervención ilegal de la autoridad, tampoco se trató de una prueba sorpresiva. Siendo que las garantías procesales en la actuación probatoria, que es lo esencial desde la presunción de inocencia, no se han vulnerado en el presente proceso; por tanto queda desvirtuado el cuestionamiento de la defensa en este extremo.

4.7. Por estas consideraciones, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el Colegiado de primera instancia, se puede colegir que ésta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; por lo que la misma deberá ser confirmada en todos sus extremos.

4.8. Por último, respecto a las costas procesales, esta Sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

### III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:

1. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del imputado A, contra la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce.
  
2. CONFIRMAR la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que CONDENA al acusado A como autor del delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, en agravio de la menor C y como tal le impusieron DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva, y, se fijó el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada; con lo demás que la contiene. SIN COSTAS.
  
3. OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente para los fines legales pertinentes.
  
4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley. Interviniendo como Juez Superior Ponente y Director de Debates el magistrado J2.  
S.s.

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E		PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I	CALIDAD	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho

A	SENTENCIA		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
<b>S</b>  <b>E</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>PARTE</b>  <b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ul>
			<b>Postura de las partes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ul>

N T E N C I	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	SENTENCIA			

A			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

### Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

#### **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

#### **PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación** aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.



## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 5**

**Calificación** aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Media na	Alta		Muy alta		

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			<b>dimensión</b>
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
<b>Parte considerativa</b>	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo

componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
		Parte resolutive	Aplicación del		1	2	3	4		5						9	[9 - 10]
							X			[7 - 8]							Alta

50

		principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50.** está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## Anexo 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las



sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **Anexo 5. Declaración de compromiso ético**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre actos contra el pudor en menores de edad contenido en el expediente N° 1942-2012-8-2501-JR-PE-02 en el cual han intervenido el segundo Juzgado Penal de investigación preparatoria de la ciudad de Chimbote, juzgado penal colegiado y la Sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 8 de Marzo del 2020.

Díaz Falero Vanessa Marilyn

DNI N° 46964521

INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo